

ÍNDICE INFORMACIÓN CONTRATACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)

- 1) CUADRO RESUMEN PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI):
 - a) INFORMACIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO
 - b) INFORMACIÓN FINANCIERA
 - c) INFORMACIÓN LEGAL

- 2) CREACIÓN DEL FIDEICOMISO:
 - a) DECRETO LEGISLATIVO No.175-2008 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2008, LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS.

 - b) DECRETO LEGISLATIVO No.67-2009 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL 8 DE JUNIO DE 2009 REFORMA LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS.

 - c) DECRETO LEGISLATIVO No.57-2013 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL 31 DE MAYO DE 2013 REFORMA LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS.

 - d) DECRETO LEGISLATIVO No.91-2013 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL 4 DE JUNIO DE 2013, REFORMA LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS.

 - e) DECRETO LEGISLATIVO No.95-2014 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, REFORMA LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS.

 - f) DECRETO LEGISLATIVO No.90-2016 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016, REFORMA LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS.

 - g) DECRETO LEGISLATIVO No.145-2018 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, LEY DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.

 - h) DECRETO LEGISLATIVO No.130-2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LA PALMA ACEITERA, REFORMA LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS.

 - i) DECRETO LEGISLATIVO No.172-2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL 28 DE ENERO DE 2020, REFORMA LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS.

3) CONTRATOS Y ADDÉNDUMS SUSCRITOS

- a) No.009-2009. CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN ENTRE BCH-BANHPROVI.
- b) No.03-2014. ADDÉNDUM A CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE BCH-BANHPROVI.
- c) No.79-2014. ADDÉNDUM A CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE BCH-BANHPROVI.
- d) No.043-2019. ADDÉNDUM A CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE BCH-BANHPROVI.
- e) No.016-2020. ADDÉNDUM A CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE BCH-BANHPROVI.

PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL FIDEICOMISO BCH-BANHPROVI

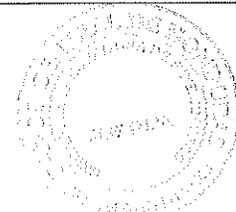
INFORMACIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO		
No.	DESCRIPCIÓN	DETALLE
1.	Nombre del Fideicomiso	Contrato de Administración e Inversión entre el Banco Central de Honduras y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
2.	Creación del Fideicomiso	El Banco Central de Honduras por mandato Legislativo No.175-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008.
3.	Finalidad del Fideicomiso	El objetivo del Fideicomiso está destinado a financiar los sectores productivos del país siguientes: a) Sector Vivienda; b) A la readecuación, refinanciamiento y rehabilitación de unidades productivas que resulten afectadas por los fenómenos naturales y por crisis que incidan negativamente en la economía nacional; c) Al microcrédito y demás sectores productivos. d) Constitución de un Fondo de Garantía por un monto de hasta L525.00 millones para respaldar financiamientos que se otorguen dentro de los destinos estipulados en el "Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras", préstamos que serán otorgados simultáneamente con recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi, monto que será revolvente y no podrá ser utilizado para gastos corrientes o administrativos, sino únicamente para atender las necesidades para lo cual ha sido creado.
4.	Fideicomitente y Fideicomisario	Banco Central de Honduras.
5.	Fiduciario	Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda.
6.	Monto inicial del fideicomiso	De L5,000,000,000.00 hasta L10,000,000,000.00
7.	Monto reformado mediante Addendum No.03-2014	De L5,000,000,000.00 hasta L13,000,000,000.00
8.	Plazo	Hasta 25 años
9.	Plazo reformado mediante Addendum No.043-2019	Hasta 50 años
10.	Reformas al Decreto No.175-2008	Reformado mediante Decretos Legislativos: a) No.67-2009 b) No.57-2013 c) No.91-2013 d) No.95-2014 e) No. 90-2016 f) No.145-2018 g) No.130-2019 h) No.172-2019
11.	Addendum al Contrato	Addendum:

		a) No.03-2014 b) No.79-2014 c) No.043-2019 d) No.016-2020
12.	Contrato	No.009-2009 primer contrato firmado el 7 de enero de 2009.

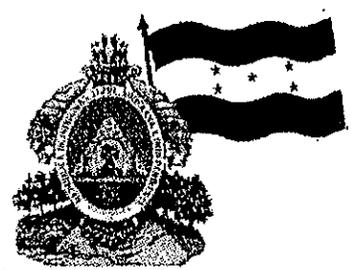
INFORMACIÓN FINANCIERA		
No.	DESCRIPCIÓN	DETALLE
1.	Balance General y Estado de Resultados del Fideicomiso	El Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) está obligado a remitir mensualmente al Banco Central de Honduras (BCH) los Estados Financieros y demás información que este requiera con respecto a la administración del Fideicomiso.
2.	Transferencias de Fondos del Fideicomitente al Fiduciario	El BCH (Fideicomitente) ha transferido fondos al BANHPROVI (Fiduciario) por un monto de L13,000,000,000.00.
3.	Gastos por Administración del Fideicomiso	El BCH paga al BANHPROVI una comisión fiduciaria del uno por ciento (1%) anual sobre la cartera redescontada y sobre las inversiones en valores realizadas, pagaderos mensualmente.
4.	Ejecución de la Inversión Financiera del BANHPROVI a las Instituciones Financieras (IFI's)	El BANHPROVI destinará los fondos fideicometidos de acuerdo a los objetivos y las condiciones financieras del fideicomiso. Los recursos serán canalizados a través de las Instituciones Financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y calificadas como elegibles por el BANHPROVI; así como las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas y reguladas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP).

INFORMACIÓN LEGAL		
No	DESCRIPCIÓN	DETALLE
1.	Publicaciones relacionadas con el Fideicomiso en el Diario Oficial La Gaceta.	Decreto Legislativo No.175-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008, reformado mediante los Decretos Legislativos No.67-2009, No.57-2013, No.91-2013, No.95-2014, No.90-2016, No.145-2018, No.130-2019, No.172-2019 y No.20-2020
2.	Decreto o acuerdo de creación del Fideicomiso	Decreto Legislativo No.175-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008.
3.	Acta del Comité de Fideicomiso o el Órgano Administrativo del mismo.	El Fiduciario será asistido por la Comisión Fiduciaria del Banco Central de Honduras (COFID), quien actuará como Comité Técnico del Fideicomiso.


 Lic. Edwin Rolando Alfaro Celarié
 Jefe Unidad Administradora de Fideicomisos



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI, TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 29 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,794

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 175-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el grave deterioro de la situación financiera internacional, provocado especialmente por la crisis económico-financiera en los Estados Unidos de América, han producido condiciones particularmente adversas a economías que, como la hondureña, mantienen una estrecha relación con dicha Nación, en términos de flujos monetarios, de bienes y de servicios;

CONSIDERANDO: Que Honduras es un país de economía abierta y como tal está expuesto a los impactos externos y a la retracción de las fuentes tradicionales internacionales de financiamiento producida por los problemas de liquidez mundial, todo lo cual constituye una potencial amenaza a la estabilidad del sistema financiero nacional, previéndose fundadamente que puede provocar un desabastecimiento de recursos financieros destinados a las actividades productivas;

CONSIDERANDO: Que entre las facultades que le otorga la Ley al Banco Central de Honduras, está proveer liquidez al sistema financiero nacional, pero la de únicamente como prestamista de última instancia y que debido a la brevedad del plazo éstos no pueden ser canalizados a actividades productivas;

CONSIDERANDO: Que en cuanto al crédito de largo plazo, el Estado cuenta con instituciones como el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), cuya capacidad de oferta de recursos para sectores como el de vivienda está ampliamente rebasada por una demanda en constante crecimiento, lo que constituye un obstáculo para que el país avance en su estrategia de favorecer la dotación de vivienda particularmente a la población de bajos ingresos, así como para la canalización de recursos a otros sectores productivos;

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

175-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS.	A. 1-3
174-2008	Decreta: Autorizar al Banco Central de Honduras, para que otorgue un crédito al Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000,000.00).	A. 3
	Otros.	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 39 de la Ley del Banco Central, esta Institución cuando circunstancias especiales amenacen la estabilidad del sistema financiero nacional, en conjunto con otras entidades del Estado, propondrán al Ejecutivo las medidas de emergencia que sean necesarias;

CONSIDERANDO: Que por las circunstancias señaladas en los Considerandos precedentes, es preciso dictar medidas en forma excepcional y con carácter de emergencia, por las cuales el Banco Central de Honduras al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la República y lo previsto en su propia Ley, habilite recursos financieros para que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) los canalice a través de la banca comercial, especialmente para el apoyo de sectores como el de vivienda, rehabilitación de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos

climáticos ocurridos en el mes de octubre del presente año, el microcrédito y demás sectores productivos;

CONSIDERANDO: Que con el fin de asegurar el destino de los fondos que conforme a este Decreto transferirá el Banco Central al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) es necesario crear un fideicomiso que administre separadamente dichos recursos;

POR TANTO,

Con fundamento en los Artículos 213, 245 numeral 1), 342, de la Constitución de la República y Artículos 1, 3 y 5 numeral 4) de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Banco Central de Honduras para que en forma excepcional y con carácter de emergencia, habilite recursos financieros por un monto de hasta CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000,000.00), canalizados por medio del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y destinados conforme a Ley al apoyo financiero del sistema bancario comercial, para que éste provea de financiamiento al sector de la vivienda, con un cuarenta por ciento (40%); a la rehabilitación de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos ocurridos en el mes de Octubre del presente año, veinte por ciento (20%); y, al microcrédito y demás sectores productivos, un cuarenta por ciento (40%), recursos que podrán ser incrementados hasta en un cien por ciento (100%), dependiendo de la demanda de financiamiento de los sectores beneficiados.

ARTÍCULO 2.- Facultar al Banco Central de Honduras para que con los recursos indicados en el Artículo precedente, constituya un fideicomiso de administración e inversión en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), bajo las siguientes condiciones:

- a) **MONTO:** De Cinco Mil Millones de Lempiras (L.5,000,000,000.00) hasta Diez Mil Millones de Lempiras (L10,000,000,000.00);
- b) **PLAZO:** Hasta veinticinco (25) años;
- c) **FINALIDAD:** Apoyo financiero a los sectores económicos siguientes:
 - I. Sector de la vivienda, particularmente para la población de bajos ingresos;

- II. Rehabilitación de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos ocurridos en el mes de octubre de 2008; y,

- III. Micro-crédito y demás sectores productivos.

- d) **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO:** Banco Central de Honduras;
- e) **FIDUCIARIO:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda;
- f) **COMISIÓN FIDUCIARIA:** El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su condición de fiduciario, percibirá una comisión que será acordada con el fideicomitente, la que deberá ajustarse a los parámetros que en la gestión fiduciaria de dicha Institución se aplica a los fideicomisos constituidos por el Estado; y,
- g) **TRATAMIENTO DE LA RENTA DEL FIDEICOMISO:** Los rendimientos netos que produzca el fideicomiso, deducidos la comisión del fiduciario, servirán para capitalizar el patrimonio fideicometido. Estos recursos serán utilizados para otorgar nuevos financiamientos a los sectores productivos indicados en el literal c) del presente Artículo, con excepción del designado en el inciso II. El plazo de los nuevos créditos estará condicionado al plazo residual del fideicomiso.

ARTÍCULO 3.- Para una mejor y efectiva administración de los recursos fideicometidos y con el objeto que éstos sean canalizados bajo el concepto de una inversión productiva, observando criterios de rentabilidad y en congruencia con un adecuado crecimiento de la oferta de crédito, el fiduciario será asistido por un Comité Técnico, cuya integración, competencias y funcionamiento deberá acordarse en el contrato de fideicomiso que al efecto se suscriba entre el fideicomitente y el fiduciario.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia: Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3020
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 4.- El Fideicomitente y el Fiduciario, que en este caso el Fideicomitente es el Banco Central y el Fiduciario es el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), presentarán informes de los flujos que van a desembolsar y de los retornos que recibirá el Banco Central de Honduras al Congreso Nacional, cada tres (3) meses a través de la Secretaría del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre del 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

Poder Legislativo

DECRETO No. 174-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de los fenómenos naturales de la Depresión Tropical Número 16 y fenómenos conexos acaecidos en el mes de octubre del presente año, el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2008 del 20 de octubre de 2008 y publicado en la misma fecha en el Diario Oficial La Gaceta, declaró Situación de Emergencia a nivel nacional para enfrentar las graves consecuencias que han ocasionado en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que debido a los citados fenómenos naturales, el Gobierno tuvo que disponer en forma extraordinaria de recursos financieros, por lo cual el comportamiento de las finanzas públicas denota al mes de Noviembre del presente año, un desajuste entre los recursos y los compromisos por un monto de Dos Mil Millones de Lempiras (L.2,000,000,000.00), lo que

impide el cierre normal de la cuenta financiera para el presente Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con su Ley del Banco Central de Honduras puede otorgar crédito al Gobierno de la República en casos de emergencia y de grave calamidad pública, a tasas de interés de mercado y a un plazo de hasta seis (6) meses, condiciones que en el presente caso serán asumidas por el Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 205 numeral 1), 213 y 342 de la Constitución de la República y 16 literal J) de la Ley del Banco Central de Honduras.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Banco Central de Honduras para que otorgue un crédito al Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 2,000,000,000.00) a un plazo de seis (6) meses y a una tasa de interés de mercado, destinado a cubrir el déficit de tesorería provocado por la asignación extraordinaria de recursos para atender las necesidades derivadas de la situación de emergencia a nivel nacional, declarada por el Presidente de la República mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2008 del 20 de octubre del presente año.

El Banco Central de Honduras informe y consigne al Congreso Nacional, sobre la fuente de estos fondos previo a la ejecución de su desembolso, y en que proyectos de emergencia de la Depresión Tropical No. 16 se van a invertir dichos fondos.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

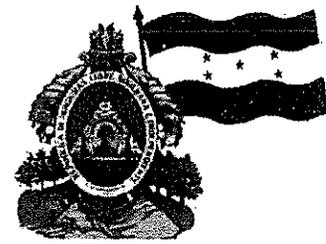
Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre del 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 8 DE JUNIO DEL 2009. NUM. 31,930

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 67-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, el Congreso Nacional emitió la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, por medio de la cual se autoriza al Banco Central de Honduras para que habilite recursos financieros por un monto de cinco mil millones de Lempiras (L.5,000,000,000.00) hasta diez mil millones de Lempiras (L.10,000,000,000.00), destinados al apoyo financiero del sistema bancario comercial, los que serán canalizados a través del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para el otorgamiento de créditos al sector de la vivienda en un cuarenta por ciento (40%); a la rehabilitación de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos ocurridos en el mes de octubre del año 2008, veinte por ciento (20%); y, al micro crédito y demás sectores productivos un cuarenta por ciento (40%), recursos financieros que se gestionaran por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) bajo la figura del fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, dispone que los recursos se destinen al apoyo financiero de la banca comercial, lo cual excluye la participación del resto de instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

67-2009	PODER LEGISLATIVO Decreto: Reformas los Artículo 1 y 2 de la LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS, contenida en el Decreto No. 175-2008 de fecha 18 de diciembre del 2008 y publicado el 23 de diciembre del mismo año.	A. 1-3
	AVANCE	A. 4

Sección B

Avisos Legales

Despreñible para su comodidad

B. 1-52

(BANADESA), marginando de su beneficio a la población que tradicionalmente es usuaria del financiamiento de dichas instituciones, particularmente el segmento del micro crédito que constituye uno de los nichos con poca apertura de bancarización por parte de la banca comercial.

CONSIDERANDO: Que la financiación del micro crédito dentro de una estrategia de promoción del desarrollo, constituye una de las alternativas más viables para el mejoramiento de la calidad de vida de la población marginada del acceso al crédito y, por lo tanto, se erige como un factor clave para la reducción de la pobreza, tarea insoslayable y de primer orden en la orientación de las políticas públicas en los países en vías de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que es conveniente incorporar a otras instituciones del sistema financiero reguladas y supervisadas por

la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para ampliar el ámbito de intermediarios en la canalización de recursos crediticios y favorecer el acceso al crédito de la población marginada del crédito bancario; por lo que resulta oportuno disponer que el caso particular del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), se asignen por esta Institución un monto de hasta doscientos cincuenta millones de Lempiras (L.250,000,000.00), para el apoyo del micro crédito, recursos que pueden ser incrementados dependiendo de la evolución de la demanda y la evaluación y análisis del Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) como institución fiduciaria, a cuyo fin es necesario reformar la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras.

CONSIDERANDO: Que dentro de los destinos productivos beneficiarios de los recursos de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, el sector que detenta el veinte por ciento (20%) de los recursos, está representado por unidades económicas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos ocurridos durante el mes de octubre del año 2008; sin embargo, tomando en cuenta los problemas que enfrentan algunas unidades productivas derivados de la recesión económica y crisis financiera internacional, el Poder Ejecutivo considera conveniente incluirlas como objeto de financiación dentro de dicho porcentaje, con el objeto de que logren reestructurar sus deudas para que alcancen mejores niveles de competitividad. Asimismo, este Poder del Estado considera vital dotar a las municipalidades de recursos destinados a proyectos de infraestructura, esfuerzo que tendrá como resultado un aumento de los niveles de desarrollo económico y social de las comunidades, por lo que resulta conveniente incorporarlas como elegibles para su financiación dentro del sector representado por el micro crédito y demás sectores productivos.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformas los Artículo 1 y 2 de la LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS, contenida en el Decreto No.175-2008 de fecha 18 de diciembre del 2008 y publicado el 23 de diciembre del mismo año, los cuales se leerán así:

"ARTÍCULO 1.- Autorizar al Banco Central de Honduras para que en forma excepcional y con carácter de emergencia, habilite recursos financieros por un monto de CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000,000.00) hasta DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.10,000,000,000.00) canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y destinados conforme a Ley al Apoyo Financiero del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con el objeto de financiar al sector de la vivienda en un cuarenta por ciento (40%); a la rehabilitación y readecuación de deudas de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos y por la recesión económica y crisis financiera internacional, veinte por ciento (20%); y, al micro crédito, municipalidades y demás sectores productivos un cuarenta por ciento (40%), éstos porcentajes podrán ser variados dependiendo de la demanda de crédito de los sectores beneficiados.

Dentro del porcentaje asignado al micro crédito y demás sectores productivos, se podrá canalizar por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.250,000,000.00) para que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) otorgue financiamientos al micro crédito en forma directa o a través de intermediarios como Cajas Rurales, Cooperativas, OPDF'S, Cámaras de Comercio, OPUS y similares,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DOUGLAS SHERAN
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
S.N.A.G.
Calle 14 Miraflores
Teléfono/Fax Gerencia 230-4956
Administración 230-3026
Fábrica 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

calificados por dicha Institución, recursos que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) otorgará observando criterios de viabilidad y rentabilidad. El monto previsto para que dicho Banco de Desarrollo financie al micro crédito podrá incrementarse dependiendo de la evolución de la demanda y previa la evaluación y análisis del fiduciario, y la aprobación del Banco Central de Honduras (BCH) en su condición de fideicomitente. Se faculta al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que en la canalización de recursos que éste realice, comparta con los intermediarios el margen de intermediación que resulte aplicable de conformidad con las políticas de crédito establecidas por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)”.
“ARTÍCULO 2.- Facultar al Banco Central de Honduras para que con los recursos indicados en el Artículo precedente, constituya un fideicomiso de administración e inversión en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), bajo las condiciones siguientes:

- a) **Monto:** De cinco mil millones de Lempiras (L.5,000,000,000.00) hasta diez mil millones de Lempiras (L.10,000,000,000.00);
- b) **Plazo:** Hasta veinticinco (25) años;
- c) **Finalidad:** Apoyo financiero a los sectores económicos siguientes:
 - I. Sector de la vivienda, particularmente, para la población de bajos ingresos;
 - II. Rehabilitación y readecuación de deudas de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos y por la recesión económica y crisis financiera internacional; y,
 - III. Micro crédito, municipalidades y demás sectores productivos.
- d) **Fideicomitente y Fideicomisario:** Banco Central de Honduras;
- e) **Fiduciario:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI);

- f) **Comisión Fiduciaria:** El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su condición de fiduciario, percibirá una comisión que será acordada con el fideicomitente, la que deberá ajustarse a los parámetros que en la gestión fiduciaria de dicha Institución se aplica a los fideicomisos constituidos por el Estado; y,
- g) **Tratamiento de la Renta del Fideicomiso:** Los rendimientos netos que produzca el fideicomiso, deducida la comisión del fiduciario, servirán para capitalizar el patrimonio fideicometido. Estos recursos serán utilizados para otorgar nuevos financiamientos a los sectores productivos indicados en el literal c) del presente Artículo, con excepción del designado en el inciso II. El plazo de los nuevos créditos estará condicionado al plazo residual del fideicomiso.”

ARTÍCULO 2.-E presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de mayo de dos mil nueve,

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

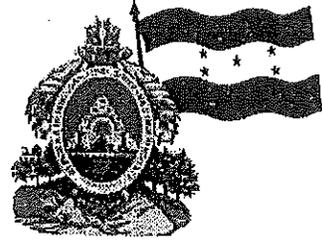
Tegucigalpa, M D.C., 26 de mayo de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 31 DE MAYO DEL 2013. NUM. 33,138

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 57-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de micro créditos constituye el mecanismo viable para la ejecución de una política estatal de dotación de recursos a la micro, pequeña y mediana empresa.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 67-2009 de fecha 12 de Mayo del 2009, que reforma los Artículos 1 y 2 del Decreto No. 175-2008 de fecha 18 de Diciembre del 2008, se consigna en el párrafo segundo del Artículo 1, que se podrá canalizar por el Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI) un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.250.000.000.00), para que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) otorgue financiamiento al micro crédito.

CONSIDERANDO: Que la suma indicada anteriormente el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), ha desembolsado a la fecha la suma de Doscientos Doce Millones de Lempiras (L.212,000,000.00), encontrándose en proceso de otorgamiento de financiamiento la diferencia resultante, de donde deriva la imposibilidad de continuar otorgándose nuevos

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

57-2013	PODER LEGISLATIVO Decreto: Reformar mediante la adición de un tercer párrafo, el Artículo 1 del Decreto No. 67-2009 de fecha 12 de mayo de 2009, Decreto No. 61-2013.	A. 1-3 A. 4-6
	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-024-2013	A. 7-30
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Acuerdos Nos.: 31-2013, 32-2013, 33-2013, 33-A-2013, 34-2013, 35-2013, 37-2013 y 61-2013.	A. 31-33
	Otros.	A. 34-35
	AVANCE	A. 36

Sección B
Avisos Legales B. 1-12
Desprendible para su comodidad

préstamos a sectores de escasos recursos económicos que con su actividad contribuyen a la actividad productiva de la nación, salvo que se concrete la calidad de revolvencia de los recursos canalizados.

CONSIDERANDO: Que el Decreto relacionado en el considerando segundo precedente, consigna bajo el párrafo primero del aludido Artículo 1, la autorización al Banco Central de Honduras (BCH) para habilitar recursos financieros por un monto de Cinco (5) a Diez (10)

Millones de Lempiras, canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), de cuya suma está habilitada la cantidad de Nueve Millones de Lempiras (L.9.000.000.00).

CONSIDERANDO: Que para efecto de la continuidad en la política financiera en el otorgamiento de micro créditos por parte del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), resulta imperativo incrementarse un diez por ciento (10%) del total de las recuperaciones provenientes del párrafo primero del Artículo 1 citado en el segundo Considerando, del capital señalado en el párrafo segundo, señalándose además la concepción de que los recursos canalizados ostentan carácter revolvente.

CONSIDERANDO: Que el surgimiento del emprendedurismo, como lo es el aglutinante de aquellas personas que tienen como propósito el inicio de una actividad económica, hace necesario que se consideren como sujetos de crédito al amparo del Decreto relacionado.

CONSIDERANDO: Que en función, que los aspectos referidos en los considerandos que anteceden, no se consigan en el Artículo 1, del Decreto No.175-2008, reformado, resulta indispensable su forma mediante la adición de un nuevo párrafo que enuncie tales situaciones.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar mediante la adición de un tercer párrafo, el Artículo 1 del Decreto No.67-2009 de fecha 12 de mayo de 2009, que reforma el Decreto

No. 175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, contenido de la **LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS**, Artículo cuyo nuevo texto será el siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Autorizar al Banco Central de Honduras para que en forma excepcional y con carácter de emergencia, habilite recursos financieros por un monto de Cinco Mil Millones de Lempiras (L.5,000,000,000.00) hasta Diez Mil Millones de Lempiras (L.10,000,000,000.00) canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y destinados conforme a Ley al Apoyo Financiero del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con el objeto de financiar al sector de la vivienda en un cuarenta por ciento (40%); a la rehabilitación y readecuación de deudas de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos y por la recesión económica y crisis financiera internacional, veinte por ciento (20%); y, al micro crédito, municipalidades y demás sectores productivos un cuarenta por ciento (40%), estos porcentajes podrán ser variados dependiendo de la demanda de crédito de los sectores beneficiados.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Dentro del porcentaje asignado al micro crédito y demás sectores productivos, se podrá canalizar por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) un monto de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Lempiras (L.250,000,000.00) para que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) otorgue financiamientos al micro crédito en forma directa o a través de intermediarios como Cajas Rurales, Cooperativas, OPDF'S, Cámaras de Comercio, OPUS y similares, calificados por dicha Institución, recursos que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) otorgará observando criterios de viabilidad y rentabilidad. El monto previsto para que dicho Banco de Desarrollo financie al micro crédito podrá incrementarse dependiendo de la evolución de la demanda y previa la evaluación y análisis del fiduciario, y la aprobación del Banco Central de Honduras (BCH) en su condición de fideicomitente. Se faculta al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que en la canalización de recursos que éste realice, comparta con los intermediarios el margen de intermediación que resulte aplicable de conformidad con las políticas de crédito establecidas por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

El Capital referido en el párrafo que antecede ostentará el carácter de revolvente, es decir, que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), podrá disponer del capital recuperado mensualmente por el Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), proveniente de los fondos colocados por el primero, de conformidad a lo que dispone en esta materia el Reglamento General de Créditos del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). Los fondos que se dispongan producto de la recuperación de los capitales en referencia,

deben ser otorgados de manera preferente a Emprendedores, entendiéndose por tales, aquellas personas que inician una actividad económica”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.

LENAKARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO

PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado del Despacho Presidencial

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 91-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, reformada mediante Decretos No.67-2009 del 12 de mayo de 2009 y No.57-2013 del 16 de abril de 2013, y por medio de la cual se autorizó al Banco Central de Honduras (BCH), para que, en forma excepcional y con carácter de emergencia, habilitara recursos financieros por un monto de Cinco Mil Millones de Lempiras hasta Diez Mil Millones de Lempiras, destinados al financiamiento de los sectores productivos y de vivienda canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en condición de fiduciario.

CONSIDERANDO: Que la crisis internacional prevaeciente en los últimos años ha marcado una etapa de estancamiento y desaceleración económica a nivel mundial; y que en el caso de Honduras los efectos se vieron acentuados por la crisis política interna en detrimento de la actividad económica hondureña, lo que hace necesario impulsar el financiamiento de proyectos productivos con alto grado de generación de empleo que aseguren una mejora en los niveles de ingreso de miles de familias hondureñas.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ampliar a Trece Mil Millones de Lempiras Exactos (Lps.13,000,000,000.00), el monto máximo autorizado en la LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS, contenida en el Decreto No.175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008 y reformada por los Decretos No.67-2009 del 12 de mayo de 2009 y No. 57-2013 del 16 de abril de 2013.

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Banco Central de Honduras (BCH) para que transfiera al Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI) la totalidad del remanente del monto aprobado, a fin de que canalice el financiamiento orientado exclusivamente a la construcción de viviendas nuevas, mejoras de viviendas existentes y proyectos productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

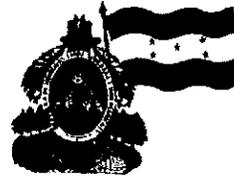
Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo del 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1820, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,580

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 95-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008, el Congreso Nacional aprobó por Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, reformada mediante Decretos No. 67-2009 de fecha 12 de mayo del 2009 y Decreto No.57-2013 de fecha del 16 de abril del 2013 por medio de la cual se autorizó al Banco Central de Honduras (BCH), para que en forma excepcional y con carácter de emergencia habilitara recursos financieros por un monto de Cinco Mil Millones de Lempiras (L. 5,000,000,000.00) hasta Diez Mil Millones de Lempiras (L. 10,000,000,000.00), destinados al financiamiento de los sectores productivos y de vivienda canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en condición de fiduciario.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.91-2013 se ordenó la ampliación a Trece Mil Millones de Lempiras (L. 13,000,000,000.00) el monto máximo autorizado en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, contenida en el Decreto No. 175-2008, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008 y reformada por Decreto No. 67-2009 de fecha 12 de mayo del 2009 y Decreto No. 57-2013 de fecha del 16 de abril del 2013. Asimismo se autorizó al Banco Central de Honduras (BCH), para que transfiera al Banco Hondureño para la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 95-2014.

A. 1-2

SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Acuerdo Ejecutivo 147-2014.

A. 3

AVANCE

A. 4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

Producción y la Vivienda (BANHPROVI), la totalidad del remanente del monto aprobado, a fin que canalice el financiamiento orientado exclusivamente a la construcción de viviendas nuevas, mejoras de viviendas existentes y proyectos de productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

CONSIDERANDO: Que el Fideicomiso constituido por el Banco Central de Honduras (BCH), en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), relacionado en el considerando precedente tiene una duración de veinticinco (25) años, de los cuales han transcurrido seis (6) años, por lo que su plazo residual es de diecinueve (19) años, condición que no favorece el otorgamiento de préstamos a largo plazo, limitando el acceso a personas de bajos ingresos.

CONSIDERANDO: Que la duración máxima de vigencia de un Fideicomiso como el constituido por el Banco

Central de Honduras (BCH) en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) referido en el considerando precedente, puede llegar a tener una vigencia máxima de treinta (30) años, por lo que es procedente una ampliación de cinco (5) años a los veinticinco (25) otorgados inicialmente tal como lo establece el Código de Comercio.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 358-2013 de fecha 20 de Enero de 2014, contentivo de las reformas a la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), relacionado en su Artículo 3 del Decreto, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incluir anualmente en su presupuesto una asignación de fondos para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), por la suma de DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, actualmente no puede hacer frente al traslado de los DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000,000.00), que establece el Decreto No.358-2013 de fecha 20 de Enero de 2014, debido a la iliquidez que presentan las arcas del Estado de Honduras.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 2 de la LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS contenida en el Decreto Legislativo No. 175-2008 de fecha 18 de Diciembre de 2008, reformado mediante Decreto No.67-2009 de fecha 12 de Mayo del 2009, publicado el 8 de Junio del 2009, el cual se debe leer de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Facultar al Banco Central de Honduras (BCH) para que con los recursos indicados en el Artículo precedente, constituya un Fideicomiso de administración e inversión en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), bajo las condiciones siguientes:

- a) Monto:...
- b) Plazo: De veinticinco (25) a treinta (30) años;
- c) Finalidad:...
- d) Fideicomitente y Fideicomisario:...
- e) Fiduciario:...
- f) Comisión Fiduciaria:...; y,
- g) Tratamiento de la Renta del Fideicomiso:...”

ARTÍCULO 2.- Derogar el Artículo 3 del Decreto Legislativo No.358-2013 de fecha 20 de enero de 2014, contentivo de las Reformas a la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de noviembre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

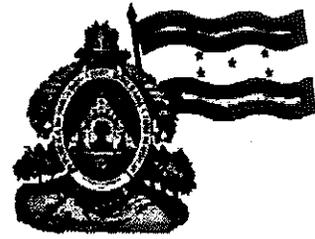
El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RIGO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Calle Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4950
Administración: 2230-9026
Planta: 2230-6787
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DEL 2016. NUM. 34,165

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 90-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, reformada mediante: Decreto No.67-2009 del 12 de mayo de 2009, Decreto No.57-2013 del 16 de abril de 2013 y Decreto No.95-2014 del 16 de octubre de 2014; por medio de la cual se autorizó al Banco Central de Honduras (BCH), para que en forma excepcional y con carácter de emergencia habilitar recursos financieros por el monto de Cinco Mil Millones de Lempiras (L.5,000,000,000.00) hasta Diez Mil Millones de Lempiras (L.10,000,000,000.00) destinados al financiamiento de los sectores productivos y de vivienda canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en condición de Fiduciario. Con la finalidad del apoyo financiero a: Sector de Vivienda, particularmente para la población de bajos ingresos; Rehabilitación y readecuación de deudas de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos y por la recesión económica y crisis financiera

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 90-2016

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-24

internacional; y, al Microcrédito, municipalidades y demás sectores productivos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.91-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de junio de 2013, se ordenó la ampliación a Trece Mil Millones de Lempiras (L.13,000,000,000.00), el monto máximo autorizado en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, contenida en el Decreto No.175-2012, reformada por Decreto No.67-2009 de fecha 12 de mayo de 2009, Decreto No.57-2013, de fecha 16 de abril y Decreto No.95-2014 de fecha 16 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO: Que la educación es una fortaleza primordial para el crecimiento y desarrollo en la productividad de todo el país, por lo que es necesario

crear los mecanismos esenciales para que los hondureños y hondureñas, sin discriminación de ninguna naturaleza, tengan acceso a la educación por medio de créditos educativos.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ley No.397 del 8 de noviembre de 1976, se emitió la Ley del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), reformada mediante Decreto No.65-2011 del 24 de mayo de 2011. Con los fines y objetivos principales de EDUCRÉDITO, según el Artículo 4 literal a) de "Financiar a través de becas y créditos educativos la realización de estudios dentro y fuera del territorio nacional, con base en los programas educativos que garanticen una adecuada formación profesional, técnica o docente y utilización racional de los recursos humanos del país para acelerar su desarrollo económico y social, en aquellas áreas que demande la realidad nacional". Contando con un fondo revolvente desde el año de 1976, beneficiando así a muchos compatriotas que hoy en día son profesionales gracias a ese crédito educativo otorgado por EDUCRÉDITO.

CONSIDERANDO: Que en el transcurso del tiempo, la demanda por crédito educativo a nivel nacional se ha incrementado y EDUCRÉDITO no cuenta con fondos suficientes para satisfacer la demanda por no percibir fondos directos por parte del Estado, razón por la cual EDUCRÉDITO se ve en la necesidad de gestionar recursos para cubrir la demanda existente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 1 del Artículo 205 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

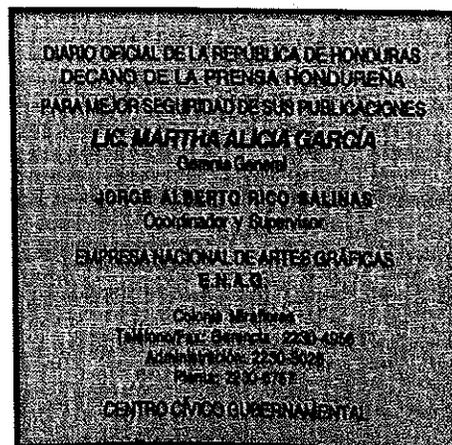
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras contenida en el Decreto No.175-2008 del 18 de diciembre de 2008, reformado mediante Decreto No.67-2009 del 12 de mayo de 2009, Decreto No.57-2013 del 16 de abril de 2013 y Decreto No.95-2014 del 16 de octubre de 2014; específicamente en su literal c) "Finalidad" adicionando el numeral IV, el cual se debe leer de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 2.- Facultar al Banco Central de Honduras (BCH), para que con los recursos indicados en el Artículo precedente, constituya un Fideicomiso de Administración e Inversión en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), bajo las condiciones siguientes:

- a) Monto...;
- b) Plazo...;
- c) Finalidad: Apoyo financiero a los sectores económicos siguientes:

La Gaceta



- I) ...;
- II) ...;
- III) ...; y,
- IV) Programas de Educación y Formación Profesional a través de EDUCRÉDITO.
- d) Fideicomitente y Fideicomisario...;
- e) Fiduciario: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI);
- f) Comisión Fiduciaria...; y,
- g) Tratamiento de la Renta del Fideicomiso..."

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Banco Central del Honduras (BCH), para que adicione al Sector Educación como un ramo de la productividad en el país y con los recursos relacionados en el Artículo 1 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, se canalicen fondos a través del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) por un monto de hasta Trescientos Millones de Lempiras (L.300,000,000.00) de la ampliación de fondos de Trece Mil Millones de Lempiras (L.13,000,000,000.00) de los saldos del Fideicomiso vigente a la fecha, otorgados mediante el Decreto No.91-2013, para que por medio del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), otorgue financiamiento de crédito educativo observando los criterios de viabilidad y rentabilidad. Debiendo darle accesibilidad en tiempo y en condiciones favorables a los beneficiarios de este programa.

La cantidad de Trescientos Millones de Lempiras (L.300,000,000.00) relacionados en el párrafo anterior, no debe ser utilizado para gastos corrientes ni para gastos administrativos, sino únicamente para atender las necesidades para lo cual ha sido creado.

ARTÍCULO 3.- Se faculta al Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), para que disponga del capital recuperado mensualmente en función de la finalidad de EDUCRÉDITO.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de julio del dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDAAAGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de agosto de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZA
WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 145-2018.

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se debe regir por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar por el desarrollo equilibrado de todos los sectores de la producción y crear oportunidades en igualdad de condiciones para la mejoría económica de los ciudadanos. Es por ello que el Estado reconoce la actividad de la Micro y Pequeña Empresa como de interés público para promover el empleo, el bienestar social y económico de todos los participantes en estas unidades económicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.135-2008 de fecha 1 de Octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 14 de Enero del 2009, se aprobó la Ley Para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha realizado una serie de acciones debidamente planificadas, para promover la creación y ampliación de la actividad de la industria, del comercio y de los servicios de valor agregado, con el propósito de generar un movimiento económico que se traduzca en generación de riqueza tanto para los empresarios como para sus colaboradores, lo cual se traduce en mejores condiciones de vida para las personas y generación de oportunidades para el mercado laboral hondureño actual y futuro.

CONSIDERANDO: Que la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, como eje trascendental del motor económico del país, debe estimularse para su regularización y formalización, de tal manera que contribuya al fortalecimiento económico de la Nación, a la generación de nuevos y mejores empleos y al aporte tributario al Fisco.

CONSIDERANDO: Que la estimulación al sector de la Micro y Pequeña Empresa pasa por un espacio de alivio tributario que permita que, por la vía del alivio tributario y la desregularización de procesos administrativos, se estimule la creación, organización, equipamiento y operación de estos negocios, con la condición de generar nuevos y mejores empleos para el mercado laboral disponible.

CONSIDERANDO: Que conforme al Código Tributario las leyes que se aprueben con posterioridad a la vigencia de dicho Código que otorguen exenciones y exoneraciones deben señalar el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, los requisitos formales y materiales a cumplir por los beneficiarios, el plazo del beneficio, los tributos dispensados, entre otros.

POR TANTO,

D E C R E T A:

La siguiente:

LEY DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto el impulso a la micro y pequeña empresa, por medio de incentivos que promuevan el crecimiento económico, a través de la generación de nuevas oportunidades de empleo, el bienestar, desarrollo y realización de la persona humana; así como una oportunidad para ratificar la capacidad de emprendimiento y determinación de los hondureños.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de la presente Ley los términos a que se haga referencia se deben entender en la forma en que los mismos estén definidos en la legislación vigente que rectore al sector de la micro, pequeña y mediana empresa.

ARTÍCULO 3.- Son beneficiarios de la presente Ley, las micro y pequeñas empresas que se constituyan, o aquellas que hayan venido operando informalmente y se formalicen, cumpliendo con lo señalado en la presente Ley, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Dicho registro o formalización puede llevarse a cabo por cualquiera de los mecanismos siguientes:

- 1) Inscripción conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 318-2013 de fecha 15 de Enero de 2014, contentivo de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN, BENEFICIOS Y REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD INFORMAL** y su Reglamento;
- 2) Inscripción a través del portal “**MI EMPRESA EN LÍNEA**”, conforme a lo dispuesto en el Decreto No.284-2013 de fecha 8 de Enero de 2014, contentivo de la **LEY PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO, FOMENTO A LA INICIATIVA EMPRESARIAL, FORMALIZACIÓN DE NEGOCIOS Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS** y su Reglamento; y,
- 3) Cualquier otro mecanismo contenido en el Código de Comercio, demás leyes vigentes o la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Los comerciantes formalizados al amparo de la presente Ley, o aquellos que se acojan a sus beneficios, deben obtener un certificado especial generado por medio del portal “**MI EMPRESA EN LINEA**” autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, pudiendo delegar esta función en terceros. El certificado tiene vigencia de un plazo máximo de doce (12) meses y que sustituye por ese período, los permisos de operación extendidos por las municipalidades. En el mismo documento de constitución o formalización debe declararse la voluntad de sujetarse al régimen de la presente Ley.

En este período, los beneficiarios de la presente Ley, deben tramitar sus permisos y licencias nacionales y municipales correspondientes para su operación, con el apercibimiento de que si no lo hiciera no debe gozar de los beneficios otorgados por la presente Ley. Es entendido que durante este período de tiempo los daños o perjuicios que pudiesen ocurrir de cualquier índole causados por la operación de una micro y pequeña empresa deben ser responsabilidad del beneficiario de la presente Ley.

El certificado especial es el único documento acreditante para gozar de los beneficios de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Los comerciantes, que se constituyan formalmente e inscriban en cualquier Registro Público de Comercio y Cámara de Comercio del país, indistintamente de su capital social fundacional y que sean considerados como una micro o pequeña empresa y que por un período de cinco (5) años, deben estar exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria Temporal, Anticipos del uno por ciento (1%) y doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto del Impuesto Sobre la Renta; pero deben quedar inscritos en un Registro de Exonerados a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de conformidad con la Ley de Responsabilidad Fiscal.

No se encuentran comprendidos en la presente exención, el Impuesto Sobre Ganancias de Capital, el Impuesto Sobre Dividendos o cualquier otra forma de participación de utilidades, el Impuesto Único del diez por ciento (10%) de Intereses Sobre las Rentas; del uno por ciento (1%) en concepto de Anticipo del Impuesto Sobre la Renta, que debe retenerse a proveedores y contratistas nacionales y extranjeros, conforme al Artículo 19 del Decreto No.17-2010 de fecha 28 de Marzo de 2010, contentivo de la **LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**; de las tasas de retención del Impuesto Sobre la Renta por pagos realizados a personas naturales y jurídicas residentes y no residentes y, de la modalidad del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos declarados contenidos en el Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.

ARTÍCULO 6.- Los comerciantes, que se constituyan formalmente e inscriban en cualquier Registro Público de Comercio y Cámara de Comercio del país, indistintamente de su capital social fundacional y que sean considerados como una micro o pequeña empresa, deben estar exentas del Impuesto Personal y del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios de las Municipalidades.

Asimismo, deben quedar exentas del pago de las tasas no tributarias, sobre tasas y derechos, por los permisos de operación, construcción, autorizaciones y licencias ambientales, asimismo se exime del cargo por registro de cualquier tipo que se tramiten ante el Gobierno Central y municipalidades. Esta exención de tasas se debe extender y aplicar para la renovación o ampliación de permisos que deban solicitarse durante el período de la vigencia del beneficio establecido en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 7.- Los beneficiarios de la presente Ley durante un período de tres (3) años, mismo que podrá ser prorrogable por dos (2) años a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, deben estar exentos del pago por concepto de tasas registrales relacionadas con el acto de constitución de la empresa, tasas municipales, cobro por cargos para la emisión de actos administrativos, licencias u otros conceptos necesarios para su operación, que deban realizarse a instituciones públicas, además de los beneficios descritos en los Artículos 5 y 6 de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- No gozan de los incentivos de la presente Ley, los servicios brindados por profesionales independientes y las Actividades Económicas Terciarias reguladas por el Estado de Honduras. Los profesionales independientes tales como: médicos, odontólogos, abogados, contadores públicos, estarán exentos de pagos y de cualquier tipo de tasa, en el trámite de licencias sanitarias y permisos de operación en las municipalidades.

ARTÍCULO 9.- Los beneficiarios al amparo de la presente Ley deben presentar anualmente la Declaración de Sacrificio Fiscal, según el formulario aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y las Administraciones Tributaria y Aduanera según corresponda.

ARTÍCULO 10.- Las Micro y Pequeñas empresas constituidas y en operación con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, pueden acogerse y gozar de los beneficios de la presente Ley, siempre que acrediten en un plazo de doce (12) meses a partir de su entrada en vigencia, los requisitos siguientes:

- 1) La inversión o reinversión de capital, ampliación de operaciones o cualquier aumento de actividad industrial, producción, comercial o de servicios, que compruebe fehacientemente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico que entre la vigencia del presente Decreto y el 31 de Diciembre de 2019, que ha aumentado en un treinta por ciento (30%) la generación de nuevos empleos remunerados, comparables contra la planilla de empleados remunerados vigente al 30 de Septiembre del 2018;
- 2) Para la aplicación de este beneficio se debe contar con la autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, previo a la verificación de lo dispuesto en el numeral 1) del presente Artículo; y,
- 3) No tener ingresos brutos anuales mayores a Cinco Millones (L. 5,000,000) de lempiras en el Ejercicio Fiscal anterior.

Posterior a la obtención del certificado especial, el beneficiario debe inscribirse en el Registro de Exonerados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Las Micro y Pequeñas Empresas que se acojan al beneficio del presente Artículo, se exceptúan del pago de tasas por servicios brindados por las municipalidades.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con el Código Tributario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por sí o con el auxilio de la Administración Tributaria y de la Administración Aduanera, deben velar por el buen uso y cumplimiento de los fines contenidos en la presente Ley. En caso de comprobarse datos e información falsa o inexacta, abusos en los beneficios fiscales otorgados, se debe proceder de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

ARTÍCULO 12.- No son beneficiarias de la presente Ley, las personas jurídicas, que tengan socios, accionistas o participantes sociales a personas naturales que ya formen parte de otra sociedad mercantil dedicada a una actividad igual o que hayan formado parte de otra sociedad dedicada a una actividad similar. Asimismo, no deben gozar de los beneficios

de la presente Ley, las micro o pequeñas empresas que incluyan dentro de su participación social a personas jurídicas, indistintamente de su categoría y las personas jurídicas que integren dentro de su organización social en carácter de socio, accionista o participante social a personas naturales que hayan sido socios, accionistas o participantes sociales de una persona jurídica que se dedique a una actividad similar y sea disuelta, liquidada o cierre sus operaciones a partir de la vigencia de la presente Ley.

Para asegurar el cumplimiento de esta disposición el Servicio de Administración de Rentas (SAR) debe verificar este extremo en sus bases de datos.

ARTÍCULO 13.- Los programas de acceso al crédito o inclusión financiera pueden destinar fondos de capital de riesgo que tengan por su naturaleza niveles de mora diferenciadas, con el fin de reconstruir su historial crediticio y dar acceso a financiamiento a las personas o empresas que no tiene acceso al sistema financiero tradicional. Los programas de acceso al crédito pueden aportar a las sociedades administradoras de Fondos de Garantías Recíprocas y solicitar servicios de las mismas.

ARTÍCULO 14.- Para verificar la generación de empleo por el incentivo fiscal la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, debe presentar un informe anual a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Servicio de Administración de Rentas (SAR), a fin de medir los rendimientos fiscales por gastos tributarios.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y el Servicio de Administración de Rentas (SAR), debe emitir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días después de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 16.- Autorizar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito con el Banco Central de Honduras (BCH) para que pueda, a través del mercado secundario, negociar la venta

con descuento de instrumentos financieros que bajo la modalidad de bonos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se tengan invertidos con fondos del Fideicomiso del Banco Central de Honduras (BCH).

ARTÍCULO 17.- Las disposiciones contenidas en el Decreto No 284-2013, de fecha 8 de Enero de 2014, relativas al procedimiento de inscripción, pago de tasas registrales, autorización de libros, emisión de permisos, licencias, otras relacionadas con la operación de la empresa, se extienden al Comerciante Individual.

ARTÍCULO 18.- Reformar el Artículo 1 del Decreto No.57-2013 de fecha 16 de Abril de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 31 de Mayo del 2013, que reforma el Decreto No.175-2008 de fecha 18 de Diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 23 de Diciembre del 2008, contenido de la **LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS**, el cual debe leerse de la manera siguiente:

"ARTICULO 1.- Autorizar al Banco Central de Honduras (BCH) para que en forma excepcional y con carácter de emergencia, en el marco de la **LEY DE APOYO FINANCIERO** y sus reformas habilite recursos financieros por un monto de **TRECE MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.13,000.000,000.00)** canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y destinados conforme a Ley, al Apoyo Financiero del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras autorizadas y, reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas y reguladas por CONSUCOOP y además todas aquellas instituciones calificadas como elegibles por BANHPROVI; con el objeto de financiar al sector de la vivienda en un cuarenta por ciento (40%); a la readecuación, refinanciamiento y rehabilitación de unidades productivas que resulten afectadas por los fenómenos naturales y por crisis que incida negativamente en la economía nacional; en un veinte por ciento (20%); y, al microcrédito y demás sectores productivos en un cuarenta por ciento (40%), estos porcentajes pueden ser variados dependiendo de la demanda de crédito de los sectores beneficiados".

ARTÍCULO 19.- Reformar el inciso b) del Artículo 2 del Decreto No.175-2008 de fecha 18 de Diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 23 de diciembre del 2008, que se leerá de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 2.-** Facultar al Banco Central de Honduras (BCH) para que con los recursos indicados en el Artículo precedente, constituya un Fideicomiso de administración e inversión en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), bajo las condiciones siguientes:

- a) Monto: ...;
- b) Plazo: De treinta (30) a cincuenta (50) años;
- c) Finalidad: ...;
- d) Fideicomitente y Fideicomisario: ...;
- e) Fiduciario: ...;
- f) Comisión Fiduciaria: ...; y,
- g) Tratamiento de la Renta del Fideicomiso: ...”

ARTÍCULO 20.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que traslade los recursos necesarios del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos de cada año para el financiamiento de la Unidad Ejecutora y Administradora de la plataforma electrónica “MI EMPRESA EN LÍNEA” que se gestiona a través del Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020.

El Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de Abril de 2016, debe desarrollar y gestionar otras plataformas electrónicas o tecnológicas autosostenibles que promuevan la innovación, emprendedurismo, acceso a crédito, así como otros servicios digitales que contribuyan a la simplificación administrativa, reducción de costos y tiempos en los trámites que gestionan las personas naturales y jurídicas, dando prioridad a los factores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenibles y en la mejora de la competitividad del país; y permitiendo a la ciudadanía el acceso oportuno y descentralizado a la información.

ARTÍCULO 21.- Autorizar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito con el Banco Central de Honduras (BCH) para que

pueda, a través del mercado secundario, negociar la venta con descuento de instrumentos financieros que bajo la modalidad de bonos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se tengan invertidos con fondos de Fideicomiso del Banco Central de Honduras (BCH).

ARTÍCULO 22.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENAN INESTROZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de Noviembre de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
ROCIO IZABEL TABORA**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
ROCIO IZABEL TÁBORA

Poder Legislativo

DECRETO No. 130-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado velar por el sostenimiento de la economía nacional; siendo uno de sus objetivos fundamentales, el tomar medidas para el mejoramiento de la situación económica y social que resulten en mejores oportunidades para todos y que propicien el desarrollo de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el cultivo de palma aceitera es el tercer rubro importante como generador de divisas para la economía del país, haciendo gran contribución dentro de la actividad agrícola y que contribuye a la tranquilidad social.

CONSIDERANDO: Que como resultado de eventos exógenos, entre otros la caída en el precio internacional del aceite de palma y el efecto en la baja producción que ha provocado el cambio climático, se prevé un impacto negativo en las actividades de cultivo y comercialización de palma aceitera, lo cual repercutirá en dicho sector y consecuentemente en otros sectores de la economía. Esta situación hace necesario que el Estado adopte medidas que permitan los mecanismos y recursos necesarios para mantener la capacidad productiva, financiera y por ende no genere una crisis social de graves consecuencias para el país, debido que de agudizarse esta situación se verán afectados alrededor de 18,670 productores, más de 18,000 familias, las plantas extractoras, refinadoras y exportadores, así como, el empleo indirecto que este sector genera no solo en el litoral atlántico del país.

CONSIDERANDO: Que suma a lo anterior, el alto costo de los insumos agrícolas y la baja producción por la falta

del mantenimiento adecuado de las unidades productivas producto de la falta de financiamiento por el riesgo que representa en sector; como también, las eminentes exigencias internacionales que demandan productos certificados bajo producción climática amigable con el medio ambiente, lo cual está deprimiendo el sector de palma aceitera.

CONSIDERANDO: Que los actores del rubro de palma aceitera presentan una serie de problemas, que les ha obligado a declarar emergencia nacional, ante la posible crisis y la falta de capital de trabajo para continuar invirtiendo en sus fincas, lo que traerá como consecuencia el desempleo, la intranquilidad, el abandono o pérdida de sus fincas ante acciones de recuperación de deudas que ejercerán los acreedores financieros.

CONSIDERANDO: Que el sector de palma aceitera organizado ha demostrado que tiene el compromiso moral para honrar sus obligaciones, solicitando apoyo en el sentido que le permitan aliviar sus deudas, tener acceso a recursos para mantener sus fincas y que cuentan con alternativas que le permitirán agregar valor a sus productos para obtener otras fuentes de ingresos, con lo cual pueden hacerle frente a sus compromisos financieros, como prepararse para enfrentar el reto de las exigencias internacionales relacionadas al cultivo y proceso de la fruta.

CONSIDERANDO: Que en nuestro país ya existen grandes experiencias de esquemas para responder a compromisos de pago de financiamiento y de programas de ordenamiento de mercado y de solidaridad ante la crisis económica.

CONSIDERANDO: Que el sector de palma aceitera organizado está en la disposición de implementar todas las acciones y normas internas para mejorar todas las etapas productivas y comercialización de la palma, a fin de asegurar el cumplimiento de cualquier esquema que se convenga al sector para el bienestar del rubro de palma aceitera y de las familias y empleados que dependen de éste.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.205-2011, de fecha 15 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 26 de enero del 2012, Edición No.32,731, se aprobó la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica- Profesional, cuyo propósito es regular el Sistema de Fondos de Garantía Recíproca y sus operaciones.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno no cuenta con la capacidad presupuestaria para atender todos los requerimientos del sector de palma aceitera y que el Sistema Financiero Nacional demanda de garantías sólidas para el otorgamiento de créditos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 Atribución 31) de la Constitución de la República, es competencia del Poder Ejecutivo, ejercer vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras por medio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

D E C R E T A:

La siguiente:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LA PALMA ACEITERA

CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y OBJETO.- Créase la Ley para el Fortalecimiento del Sector de Palma Aceitera, como el marco jurídico necesario para propiciar la organización y

tecnificación de dicho sector, una adecuada gestión de sus riesgos, acceso al crédito y trazabilidad, a través de la adopción de las mejoras prácticas en materia productiva, financiera, ambientales, seguridad jurídica y de mercado, tendentes a su fortalecimiento, crecimiento inclusivo y mejora continua, para el beneficio de todos los actores de la cadena productiva, para la adopción y cumplimiento de una Política de Estado en el Sector Palmero y sus correspondiente Plan de Acción.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.-

Para efectos del logro del objetivo de la presente Ley, se autoriza a la Federación Nacional de Asociaciones de Productores y Extractoras de Palmas Aceiteras de Honduras (FENAPALMAH), Asociación Industrial de Productores de Aceite de Palma de Honduras (AIPAH) y otras plantas de extracción de aceite que deseen formar parte del mismo, para que actuando en su calidad de Fideicomitente, constituya en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) un fideicomiso denominado: **“FIDEICOMISO PARA EL FINANCIAMIENTO Y EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE PALMA ACEITERA”**, con la finalidad de cumplir el objeto y demás obligaciones que se derivan de la presente Ley, así como administrar los recursos obtenidos por el Fideicomiso en concepto de retención realizada y trasladada automáticamente para la amortización de su préstamo o la devolución de dicha retención cuando no existan obligaciones; en cualquiera de los casos se debe producir el pago al productor correspondiente a la producción entregada, neto del repago aplicable por las obligaciones, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas o antes, según condiciones contractuales convenidas entre el productor y las plantas de extracción.

Para el financiamiento y fortalecimiento de las actividades que se derivan de la presente Ley, el Fideicomiso se capitalizará

mediante una aportación denominada “Fondo de Apoyo para el Financiamiento y Fortalecimiento al Sector de Palma Aceitera”, el cual podrán ser fondos privados y/o públicos y de los rendimientos que genere, los productores beneficiarios de estos créditos honrarán sus pagos mediante la retención obligatoria hasta honrar su deuda contraída por el productor.

ARTÍCULO 3.- FINANCIAMIENTO A PRODUCTORES.-

Se autoriza al Fideicomiso para que gestione y/o contrate con el Sistema Financiero Nacional u organismos internacionales, un financiamiento para la compra de fertilizantes, insumos, materiales, maquinaria, asistencia y capacitación técnica y/o equipos productivos, mediante el procedimiento de licitación, a beneficio de los productores de Palma Aceitera, y su cadena de valor. El monto del financiamiento es determinado de acuerdo con la capacidad de pago del productor y sobre la base de la productividad de las plantaciones registradas, tomando como base el ingreso de toneladas de fruta del año inmediato anterior.

Para ser beneficiario del financiamiento descrito en el párrafo anterior se requiere mantener la condición de productor, tener capacidad de pago y ser sujeto elegible para la obtención de una garantía recíproca de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento del Fideicomiso a constituirse; debiendo estar inscrito o inscribirse como tal, en los registros que para dicho fin llevan las plantas extractoras y en el Sistema de Información que para tales efectos implemente la Sociedad de Garantía Recíproca.

ARTÍCULO 4.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.-

Para la amortización del crédito al que se refiere el Artículo anterior, las plantas extractoras deben retener al productor un porcentaje del monto de la producción por cada tonelada vendida, mismo que no puede exceder del cuarenta por ciento (40%) del margen bruto obtenido según lo defina el Reglamento del Fideicomiso. Lo anterior sin perjuicio de las retenciones

adicionales que sean aplicables al productor derivadas de otras obligaciones con las plantas extractoras, en el marco del derecho de prelación que establece la Ley.

El valor deducido por la empresa que compra la fruta (Extractoras), debe ser trasladado de forma inmediata al Fideicomiso para los fines establecidos en la presente Ley; manteniéndose dicha deducción vigente hasta que se cancele el financiamiento adquirido al amparo de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- PATRIMONIO.- El patrimonio del Fideicomiso está constituido por:

- 1) La aportación alícuota inicial que realicen el o los Fideicomitentes, cuyo valor no debe superar los Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00);
- 2) Las Aportaciones del Estado de Honduras;
- 3) Las donaciones y transferencias nacionales o internacionales;
- 4) Los rendimientos financieros que se generen por la inversión de los recursos disponibles;
- 5) Los recursos que se obtengan a través de la contratación de préstamos de fuentes internas o externas previa autorización del Fideicomitente y Comité Técnico; y,
- 6) Otros que se establezcan en el contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario de conformidad al contrato de fideicomiso debe realizar las funciones siguientes:

- 1) Recibir, administrar y llevar el control individual de los fondos provenientes de los pagos de la deuda de los productores;

- 2) Efectuar la debida diligencia del Crédito a otorgar, conforme a las políticas y normas que sean aplicables;
- 3) Realizar las gestiones de recuperación del crédito conforme a disposiciones del contrato y demás normas aplicables;
- 4) Invertir, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso, los fondos obtenidos mediante la retención a los productores, asegurando liquidez, rentabilidad y seguridad;
- 5) Gestionar el monto del financiamiento que reciban los productores, así como realizar las retenciones, pagos y devoluciones correspondientes, de conformidad a lo que establece el presente Decreto y el Reglamento del Fideicomiso respectivo;
- 6) Entregar los informes mensuales y anuales de la administración de los fondos; y,
- 7) Otras funciones que designe el Comité Técnico y se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO 7. COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico del Fideicomiso es responsable de dictar las directrices para el cumplimiento del objeto de esta Ley y la sana administración del Fideicomiso. Las decisiones del Comité Técnico deben ser tomadas en consenso y dicha entidad integrarse de la forma siguiente:

- 1) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo designados mediante Acuerdo presidencial;
- 2) Dos (2) representantes de la Asociación Industrial de Productores de Aceite de Palma de Honduras (AIPAH);

- 3) Dos (2) representantes de la Federación Nacional de Asociaciones de Productores y Extractoras de Palma Aceitera de Honduras (FENAPALMA); y,
- 4) Dos (2) representantes de las sociedades extractoras de aceite que formen parte del Fideicomiso, y que no formen parte de Asociación Industrial de Productores de Aceite de Palma de Honduras (AIPAH).

El Fiduciario debe actuar en calidad de Secretario del Comité Técnico y tiene voz, pero no voto.

ARTÍCULO 8.- CREACIÓN DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA.- Mediante un centro de servicio autorizado por el Comité Técnico, el Fiduciario debe contratar una Plataforma de Asistencia Tecnológica que permita la adecuada gestión de los procesos y la creación de la base de datos necesaria para la correcta administración de la cartera de créditos, así como el seguimiento y asistencia técnica para los productores beneficiados del programa. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene Confianza Sociedad Anónima (S.A), Sociedad de Garantías Recíprocas (SGR), conforme a su propia Ley, de constituir un adecuado Sistema de Información para gestionar sus riesgos; en cuyo caso, puede acordar con el Fiduciario convenios de colaboración entre partes que posibiliten el mejor uso de los recursos y eviten la duplicidad de costos.

ARTÍCULO 9.- CONDICIONES ESPECIALES DEL SECTOR.- La asistencia técnica, inclusión financiera y otros beneficios para el productor que deriven de la aplicación de la presente Ley, deben condicionarse y/o crear estímulos para la adopción de prácticas medioambientales sostenibles que promuevan la disminución de la huella de carbono, certificado de calidad, certificación de sostenibilidad, manteniendo el respeto de las áreas protegidas y la cero deforestación, de

acuerdo al plan de manejo aprobado, la diversificación y creación de valor agregado en la transformación de productos derivados de la Palma Aceitera, a fin de propiciar el incremento de ingresos por nuevos y mejorados productos, que permitan mantener y ampliar el mercado nacional e internacional.

Los desembolsos por nuevos financiamientos deben condicionarse a propiciar el manejo sostenible de las plantaciones, en procura de una certificación climática, para la diferenciación de la producción nacional como material vegetal amigable con el medio ambiente y no modificado genéticamente.

Asimismo, los productores se comprometen a buscar oportunidades de negocio que se derivan del fruto de la palma aceitera con el objetivo de diversificar sus productos y agregar valor a la industria del sector de palma aceitera volviéndolo competitiva y sostenible a pesar de los eventos externos que pudieran afectarle.

ARTÍCULO 10.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Los gastos administrativos y operativos en que incurra el Fideicomiso incluyendo los estudios técnicos, financieros y legales, relacionadas con el diseño e implementación del Plan de Acción resultante, tendentes a la adopción de las mejores prácticas de producción y manejo sostenible en el Sector de Palma Aceitera, deben ser cubiertos con las Aportaciones del Estado de Honduras identificadas y establecidas en el Artículo 14 de la presente Ley.

Los gastos en que incurra el Fideicomiso relacionados a los Programas de Financiamiento, incluyendo la plataforma tecnológica asociada al manejo de dichos créditos, deben ser cubiertos con los rendimientos que genere las inversiones realizadas por el mismo, así como con los recursos que perciba dicho Fideicomiso en concepto de gastos de cierre u otras comisiones que se cobren a través del financiador.

ARTÍCULO 11.- INEMBARGABILIDAD.- Los fondos que se constituyan en el Fideicomiso a favor de los productores

al amparo de la presente Ley, no están sujetos a embargo o a ningún otro mecanismo de pago involuntario promovido por tercero que contravenga el espíritu de la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- REGLAMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO.- El Comité Técnico del Fideicomiso debe reglamentar lo pertinente a su administración, inversión, control de los fondos objeto de retención al productor por el pago del crédito y otros aspectos relacionados a su gestión, en un plazo no mayor a (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 13.- LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA.- Lo no contemplado en la presente Ley debe regirse por lo establecido en el Código de Comercio, por la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y en lo aplicable por las Resoluciones y Circulares emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), así como otras leyes aplicables.

CAPÍTULO III

FONDO DE APOYO PARA EL FINANCIAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE LA PALMA ACEITERA Y FIDEICOMISO DE GARANTÍA

ARTÍCULO 14.- IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS DEL ESTADO.- El Gobierno de la República, a través de las correspondientes dependencias y centros de servicio, deben identificar y asignar los recursos necesarios para la correcta gestión y capitalización del Fondo de Apoyo para el Financiamiento y Fortalecimiento al Sector de Palma Aceitera y su respectivo Fideicomiso de Garantía, para la correcta administración de los riesgos de créditos otorgados al Sector Productor de Palma y otros Sectores Productivos Especiales de generación de empleo masiva, por un monto de Dos Mil Millones de Lempiras (L.2,000,000,000.00), mismo que puede ser invertido como capital de un Fondo de Garantía Recíproca y/o como depósito en reserva dentro de bancos

intermediarios, para el otorgamiento de créditos revolventes a sectores especiales que sean copartícipes del riesgo de financiamiento, en más de un diez por ciento (10%), a través de su cadena de producción y comercialización.

Se autoriza al Banco Central de Honduras (BCH) y al Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI), en su calidad de Fideicomitente y Fiduciario respectivamente, para que con los recursos definidos en el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, contenida en el Decreto No.175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008; reformado mediante Decreto No.67-2009 de fecha 12 de mayo de 2009; Decreto No.57-2013 de fecha 16 de abril de 2013; Decreto No.95-2014 de fecha 16 de octubre de 2014; Decreto No.90-2016 del 19 de octubre de 2016; y, Decreto No.145-2018 del 28 de noviembre de 2018, pueda realizar gastos e inversiones que propicien la gestión y capitalicen el fondo de apoyo para el Financiamiento y Fortalecimiento del Sector de Palma Aceitera, así como su respectivo Fideicomiso constituido en esta Ley y/o los Fondos de Garantía Recíproca que provean garantías para sector palma y otros sectores prioritarios en generación de empleo y divisas para el país.

El monto a garantizar de los créditos que se otorguen para estimular el cultivo, comercialización y exportación de cultivos estratégicos de atención especial, debe ser determinado por el Comité Técnico del Fideicomiso o la Sociedad de Garantía Recíproca (SGR), según corresponda, considerando para este fin aspectos como el tamaño del área a cultivar, asistencia técnica requerida, necesidades de financiamiento por reestructuraciones, refinanciamientos y readecuaciones, garantías complementarias, etc; y sin que le sea aplicable a este tipo de productos los límites establecidos legal o reglamentariamente para otro tipo de cultivos o actividades con menor demanda de financiamiento.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15.- APOYO PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR.- Se ordena a las Instituciones centralizadas y descentralizadas del Gobierno de la República, brindar todo el apoyo técnico necesario para reconvertir el sector de palma aceitera como un proveedor estratégico en la generación y venta de Biocombustibles, Biogás y otros nuevos esquemas de energía renovable, como una alternativa de mejora de ingresos y diversificación de riesgos del sector, con altos estándares medioambientales y sociales, a través de la generación masiva de empleos y distribución democrática e inclusiva del nuevo valor agregado generado.

Se establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días para que el Estado hondureño, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia presente una propuesta de Ley o reformas que sean necesarias para la correcta aplicación del presente Artículo.

ARTÍCULO 16.-SEGURIDAD JURÍDICA.- El Fideicomiso debe contemplar políticas y normas en la ejecución de sus recursos tendentes a tutelar que el sector Palmero en General asegure el origen lícito de la producción, intermediación, comercialización y venta posterior de la fruta. Además, en aquellos casos en que se den invasiones en operaciones industriales y/o fincas de productores de palma aceitera y por ser un rubro de interés nacional, se ordena a la policía nacional, que dentro de un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas después de habersele notificado la invasión de operaciones y/o fincas de palma aceitera; proceder a su desalojo y poner en posesión al productor de dicha operación industrial y/o finca de palma aceitera. Todo esto en virtud que la invasión de inmuebles, es un delito de flagrancia permanente mientras la invasión no haya cesado.

ARTÍCULO 17.- PRIORIDAD A LA DEMANDA NACIONAL.- Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas extractoras de palma aceitera deben garantizar la oferta para el consumo nacional de harina de coquito de los productores nacionales.

ARTÍCULO 18.- REFORMAS LEGISLATIVAS ESPECIALES.- Reformar el Artículo 34 de la **LEY DEL SISTEMA DE FONDOS DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MIPYMES, VIVIENDA SOCIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICA-PROFESIONAL**, contenido en el Decreto No. 205-2011 de fecha 15 de Noviembre del año 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 26 de Enero de 2012, Edición No.32,731 el cual, de ahora en adelante, debe leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 34.- RECURSOS. Los recursos patrimoniales de los diferentes fondos de Garantía Recíproca están integrados por:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;

4) **FONDO PARA SECTORES PRODUCTIVOS ESTRATÉGICOS:** Constituido por la transferencia realizada por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) al capital del fondo, según autorización establecida en el Artículo 13, segundo párrafo de la presente Ley, así como por otros recursos el que se estimen aplicables. El valor de la transferencia debe ser superior a Trescientos Millones de Lempiras (L300,000,000.00) diferidos en tres (3) pagos proporcionales a la necesidad de recursos del fondo, aumentando el valor referido con otros recursos que el Gobierno de la República designe. Mismo que puede ser utilizado para respaldar operaciones de

refinanciamiento y readecuación de créditos, así como para nuevos créditos a productores de café, palma, banano y otros sectores prioritarios del país, a través de intermediarios financieros y otros intermediarios autorizados que hagan llegar financiamiento a los productores.

Confianza Sociedad Anónima (S.A.), Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) debe establecer el Sistema de Información necesario para propiciar una correcta gestión de sus riesgos y la promoción de contratos inteligentes, sistemas de georreferenciación y bases de datos. Todo lo anterior tendiente a mejorar la transparencia en las diferentes etapas del proceso, generar valor agregado a los participantes de la cadena, mejorar su inclusión financiera, proveerles de asistencia técnica certificada, incluyendo aspectos biológicos y medioambientales que permitan la georreferenciación y trazabilidad de cultivos. Todo lo anterior para propiciar la conservación, mejora y apertura de los mercados, a través de la adopción de las mejores prácticas nacionales e internacionales para la certificación en base a normas nacionales e internacionales...

Se autoriza a la Sociedad Administradora a transferir internamente recursos entre los distintos Fondos de Garantía, previa autorización del Comité Técnico respectivo.

Los Fondos de Garantía Recíproca, incluyendo sus excedentes...

ARTICULO 19.- CONDICIONES FISCALES ESPECIALES. El fideicomiso a que se refiere la presente Ley es sin fines de lucro y a los efectos del logro de sus objetivos debe estar exento de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones.

ARTICULO 20.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA
EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
ROCIO IZABEL TÁBORA

Poder Legislativo

DECRETO No. 172-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 213 de la Constitución de la República establece que tienen exclusivamente la Iniciativa de Ley los Diputados al Congreso Nacional, Presidente de la República, por medio de los Secretarios de Estado, así como la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo Electoral, en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 351 de la Constitución de la República establece que el Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 338 establece que la Ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que es necesario que las personas naturales o jurídicas que formen parte del Sector Social de la Economía regularicen su situación tributaria ante el Fisco.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.25-2016 de fecha 7 de Abril de 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de Mayo de 2016 se crea la Ley de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.131-2018 de fecha 7 de Noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de Febrero de 2019, contenido de la Ley de Contribución Social de la Economía, se crea la contribución social dirigido a las personas jurídicas que estén funcionando al amparo de la Ley del Sector Social de la Economía no incluidas en los Decretos No. 53-2015 publicado y aprobado en fecha 29 de Abril de 2015 y Decreto No. 92-2015 de fecha 8 de Septiembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 14 de Noviembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el alcance del Artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, contenida en el Decreto No.25-2016 de fecha 7 de Abril de 2016, en el sentido que las personas jurídicas que pertenecen al Sector Social de la Economía que actualmente se encuentren acogidas a un régimen especial temporal, con el fin de contribuir a humanizar el desarrollo económico y social del país, así como la promoción y generación de empleo, pueden igualmente gozar de los beneficios establecidos al amparo de la Ley de Contribución Social del Sector Social de la Economía contenida en el Decreto No.131-2018 de fecha 7 de Noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de Febrero de 2019 y su Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Reformar el Artículo 14 del Decreto No.130-2019 de fecha 4 de Diciembre del 2019 y publicado en el

Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de Diciembre del 2019, que contiene la Ley para el Fortalecimiento del Sector Productivo de la Palma Aceitera.

"ARTÍCULO 14.- IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS DEL ESTADO.- El Gobierno de la República, a través de las correspondientes dependencias y centros de servicio, deben identificar y asignar los recursos necesarios para la correcta gestión y capitalización del Fondo de Apoyo para el Financiamiento al Sector de Palma Aceitera y su respectivo Fideicomiso de Garantía, para la correcta administración de los riesgos de crédito otorgados al Sector Productor de Palma y otros Sectores Productivos Especiales de generación de empleo masivo, *por un monto de Dos Mil Millones de Lempiras (L.2,000,000,000.00)*, mismo que puede ser invertido como capital de un Fondo de Garantía Recíproca y como depósito en reserva dentro de bancos intermediarios, para el otorgamiento de créditos revolventes a sectores especiales que sean coparticipes del riesgo de financiamiento, en más de un diez por ciento (10%), a través de su cadena de producción y comercialización.

Se autoriza al Banco Central de Honduras (BCH) y al Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI), en su calidad de Fideicomitente y Fiduciario respectivamente, para que con los recursos definidos en el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, contenida en el Decreto No.175-2018 de fecha 18 de Diciembre

del 2018, reformado mediante Decreto No.67-2009 de fecha 12 de Mayo del 2009, Decreto No.57-2013 de fecha 16 de Abril del 2013, Decreto No.95-2014 de fecha 16 de Octubre del 2014, Decreto No.90-2016 de fecha 20 de Julio del 2016 y Decreto No. 145-2018 del 28 de Noviembre del 2018, puedan realizar gastos e inversiones que propicien la gestión y capitalicen el Fondo de Apoyo para el Financiamiento y Fortalecimiento del Sector de Palma Aceitera, así como su respectivo Fideicomiso constituido en esta Ley y/o los Fondos de Garantía que provean garantías para el sector palma y otros sectores prioritarios en generación de empleo y divisas para el país.

El monto a garantizar de los créditos que se otorguen para estimular el cultivo, comercialización y exportación de cultivos estratégicos de atención especial, debe ser determinado por el Comité Técnico del Fideicomiso de garantía o la sociedad de garantía recíproca según corresponda, considerando para este fin aspectos como el tamaño del área a cultivar, asistencia técnica requerida, necesidades de financiamiento por reestructuraciones, refinanciamientos y readecuaciones, garantías complementarias, etc; y, sin que le sea aplicable a este tipo de productos los límites establecidos legal o reglamentariamente para otro tipo de cultivos o actividades con menor demanda de financiamiento”.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de enero de 2020

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA
EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

No.016-2020

ADDENDUM A CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Máster en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0823-1971-00048, Registro Tributario Nacional Número 08231971000480, actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal del Banco Central de Honduras (BCH), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.13-2018 del 27 de enero de 2018 y facultado para la suscripción de este documento mediante la Resolución No.122-3/2020, emitida por el Directorio de la Institución que represento el 31 de marzo de 2020, en adelante designado como "EL FIDEICOMITENTE" y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional número 08011959032876 y actuando en su condición de Presidenta Ejecutiva del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No.53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No.358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No.358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No.28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al Artículo 28, numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI, en lo sucesivo denominada "EL FIDUCIARIO" y, para efectos del presente contrato comparezco como DELEGADA FIDUCIARIA DEL BANHPROVI nombramiento que acredito mediante Instrumento Público Número Nueve (09) autorizado por el Notario René Barnica Solórzano en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado el presente "ADDENDUM AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)", el cual se regirá por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA DEL ADDENDUM
ANTECEDENTES

El Congreso Nacional por medio del Decreto Legislativo No.175-2008 del 18 de diciembre de 2008, emitió la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, mediante la cual se autorizó al Banco Central de Honduras habilitar recursos hasta por un monto de cinco mil millones de lempiras (L5,000,000,000.00), destinados al apoyo financiero del sistema bancario comercial. Derivado de lo anterior, el 7 de enero de 2009 el Banco Central de Honduras (BCH) en su carácter de FIDEICOMITENTE y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), actuando como FIDUCIARIO, suscribieron un

Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión que tiene como objeto cumplir con lo dispuesto en la precitada Ley.

Mediante Decreto Legislativo No.67-2009 del 12 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 8 de junio del 2009, se reformaron los artículos 1 y 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, autorizando al BCH para que en forma excepcional con carácter de emergencia habilite recursos financieros por un monto de cinco mil millones de lempiras (L5,000,000,000.00) hasta diez mil millones de lempiras (L10,000,000,000.00), canalizados por el BANHPROVI y destinados conforme a dicha Ley para el apoyo financiero del sistema bancario nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) con el objeto de financiar a los sectores económicos siguientes: I. Sector de la vivienda; II. Rehabilitación y readecuación de deudas de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos y por la recesión económica y crisis financiera internacional y III. Microcrédito, municipalidades y demás sectores productivos. De igual manera, se dispuso que BANHPROVI podría canalizar un monto de hasta doscientos cincuenta millones de lempiras (L250,000,000.00) para que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) otorgara financiamiento al microcrédito en forma directa o a través de intermediarios como Cajas Rurales, Cooperativas, OPDF'S, Cámaras de Comercio y similares, monto que podría incrementarse dependiendo de la evolución de la demanda y previa la evaluación y análisis del FIDUCIARIO y la aprobación del BCH en su condición de FIDEICOMITENTE.

A través del Decreto Legislativo No.57-2013 del 16 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 31 de mayo de 2013, el Congreso Nacional reformó, mediante la adición de un tercer párrafo el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.67-2009, y por consiguiente modificó el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.175-2008 del 18 de diciembre de 2008 contentivo de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, en el sentido de otorgar carácter revolvente a la línea de crédito asignada a BANADESA por L250,000,000.00.

Asimismo, mediante el Decreto Legislativo No.91-2013 del 23 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de junio de 2013, se aprobó ampliar a trece mil millones de lempiras (L13,000,000,000.00) el monto máximo indicado en la Ley de Apoyo Financiero a los Sectores Productivos de Honduras y se autorizó que el BCH transfiriera a BANHPROVI la totalidad del remanente del monto aprobado, a fin de que canalizara el financiamiento orientado exclusivamente a la construcción de viviendas nuevas, mejoras de viviendas existentes y proyectos productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

A través del Decreto Legislativo No.95-2014 del 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 13 de noviembre de 2014, el Congreso Nacional reformó el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, ampliando la vigencia del Fideicomiso BCH-BANHPROVI de 25 a 30 años.

Por medio del Decreto Legislativo No.90-2016 del 20 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 19 de octubre de 2016, el Congreso Nacional de la República reformó el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, ampliando los sectores económicos que pueden recibir apoyo financiero, específicamente, adicionando los Programas de Educación y Formación Profesional a través de EDUCRÉDITO; asimismo, se autorizó al BCH para adicionar al Sector Educación como un ramo de la productividad en el país y canalizar fondos provenientes de los recursos relacionados en el Artículo 1 de la referida ley, a través de BANHPROVI por un monto de hasta trescientos millones de lempiras (L300,000,000.00) de la ampliación de fondos de trece mil millones de lempiras (L13,000,000,000.00) de los

M.F.
J.

saldos del fideicomiso vigente a la fecha, para que por medio de EDUCREDITO, se otorgare financiamiento de crédito educativo observando los criterios de viabilidad y rentabilidad.

Posteriormente, se emitió la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa mediante el Decreto Legislativo No.145-2018 del 7 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de noviembre de 2018, la cual, a través de su Artículo 18, modificó el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.57-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 31 de mayo del 2013 que consecuentemente reformó el Decreto Legislativo No.175-2008 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de diciembre del 2008, contenido de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, en el sentido de ampliar la base de intermediarios financieros beneficiados con el Fideicomiso BCH-BANHPROVI, que hasta la fecha se limitaba al apoyo financiero del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la CNBS e incluir a las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas y reguladas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y además todas aquellas instituciones calificadas como elegibles por el BANHPROVI. Asimismo, el Artículo 19 del Decreto Legislativo antes referido reformó el inciso b) del Artículo 2 del Decreto Legislativo No.175-2008, en el sentido de ampliar la vigencia del fideicomiso entre el BCH y el BANHPROVI de treinta (30) a cincuenta (50) años y autorizó al BANHPROVI en su condición de **FIDUCIARIO** para que pudiera a través del mercado secundario, negociar la venta con descuento de instrumentos financieros que, bajo la modalidad de bonos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se tengan invertidos con fondos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI.

Mediante el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.172-2019 del 22 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de enero de 2020, se reformó el Artículo 14, del Decreto Legislativo No.130-2019 del 4 de diciembre del 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de diciembre del 2019, que contiene la Ley para el Fortalecimiento del Sector Productivo de la Palma Aceitera, en el cual se autoriza al BCH y al BANHPROVI, en su calidad de **FIDEICOMITENTE** y **FIDUCIARIO** respectivamente, para que con los recursos definidos en el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, pueden realizar gastos e inversiones que propicien la gestión y capitalicen el Fondo de Apoyo para el Financiamiento y Fortalecimiento del Sector de Palma Aceitera, así como su respectivo fideicomiso constituido en la Ley para el Fortalecimiento del Sector Productivo de la Palma Aceitera y/o los Fondos de Garantía que provean garantías para el sector palma y otros sectores prioritarios en generación de empleo y divisas para el país.

Finalmente, mediante Decreto Legislativo No.20-2020 del 26 de febrero de 2020, se interpretó el segundo párrafo del Artículo 14 del Decreto Legislativo No.130-2019 del 4 de diciembre del 2019 el cual había sido reformado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.172-2019 del 22 de enero de 2020, en el sentido de que se entiende que el BCH en su calidad de **FIDEICOMITENTE** y con recursos del Fideicomiso de Administración e Inversión que establece el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, está autorizado para constituir fondos de garantía en el BANHPROVI que provean garantías para el sector palma y otros sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas para el país.

SEGUNDA DEL ADDENDUM
OBJETO

"EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", debidamente facultados, acuerdan realizar gastos e inversiones que propicien la gestión, capitalicen y constituyan el Fondo de Garantía que provea garantías para el sector palma y otros sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas para el país; y en lo resuelto por el Directorio del BCH, mediante la Resolución No.122-3/2020 del 31 de marzo de 2020 y por el

Consejo Directivo del BANHPROVI mediante Resolución No.CD-83-E-12/2020 del 23 de marzo de 2020, por este acto formalizamos la modificación de las cláusulas siguientes: **SEGUNDA** "CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO", **SEXTA** "CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO", **OCTAVA** "OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO", **DÉCIMA** "COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO" y **DÉCIMA PRIMERA** "NORMAS LEGALES APLICABLES" del Contrato de Administración e Inversión No.009-2009, celebrado entre el BCH y BANHPROVI el 7 de enero de 2009, modificado mediante Addendums No.03-2014 suscrito el 24 de enero de 2014, No.79-2014 del 1 de diciembre de 2014 y No.043-2019 del 7 de junio de 2019, que en lo sucesivo se leerán así:

SEGUNDA
CONSTITUCIÓN Y OBJETIVO DEL FIDEICOMISO

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Decreto Legislativo No.175-2008, reformado mediante los Decretos Legislativos números 67-2009, 57-2013, 91-2013, 95-2014, 90-2016 y 145-2018 antes referidos, el BCH constituye en el BANHPROVI el presente fideicomiso por la suma de CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L5,000,000,000.00) hasta TRECE MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L13,000,000,000.00), para el apoyo financiero del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas y reguladas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y además todas aquellas instituciones calificadas como elegibles por BANHPROVI, destinados para los financiamientos siguientes:

- a) Apoyo al sector de la vivienda, en un cuarenta por ciento (40%);
- b) A la readecuación, refinanciamiento y rehabilitación de unidades productivas que resulten afectadas por los fenómenos climáticos y por la recesión económica y crisis financiera internacional que incidan negativamente en la economía nacional; en un veinte por ciento (20%);
- c) Al microcrédito y demás sectores productivos, un cuarenta por ciento (40%)

Los porcentajes anteriores podrán ser modificados dependiendo de la demanda de crédito de los sectores beneficiados.

Asimismo, los recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, en atención al Decreto Legislativo No.130-2019 del 4 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 20 de diciembre de 2019, reformado mediante Decreto Legislativo No.172-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 28 de enero de 2020; servirán para la constitución de un Fondo de Garantía con un capital de hasta quinientos veinticinco millones de lempiras (L525,000,000) que provea garantías para los sectores prioritarios en generación de empleo y/o divisas para el país, monto que será revolvente y no podrá ser utilizado para gastos corrientes o administrativos, sino únicamente para atender las necesidades para el cual ha sido creado.

Los recursos serán canalizados a través del BANHPROVI con sujeción a su Ley Orgánica, reglamentos y política crediticia establecida por esa Institución, así como a las disposiciones emitidas por "EL FIDEICOMITENTE", por medio de la Comisión Fiduciaria (COFID)."

SEXTA
CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso constituido bajo el presente Contrato, tendrá las características y condiciones siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) **Finalidad:** Apoyo financiero a los siguientes sectores económicos:
 - i. ...
 - ii. ...
 - iii. ...
- d) ...
- e) ...
- f) **Comisión Fiduciaria:** El BANHPROVI en su condición de fiduciario percibirá una comisión del uno por ciento (1%) anual sobre la cartera de crédito redescontada y sobre las inversiones en valores realizadas, pagaderos mensualmente. También percibirá una comisión del uno por ciento (1%) anual sobre el saldo contable de las Reservas de Riesgo en Curso constituidas para el pago de siniestros que presenten en el Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, Destinados a Sectores Prioritarios en Generación de Empleo y/o Divisas para el País, pagaderos mensualmente.
- g) ...

OCTAVA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...
- 5...
- 6...
- 7...
- 8...
- 9...
- 10. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del Fideicomiso para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas en tanto no sean invertidas en las finalidades previstas en la CLÁUSULA SEGUNDA deberán ser invertidos condiciones de mercado, en valores emitidos por la Secretaría de Finanzas o cualquier otra entidad pública, con excepción de los emitidos por "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", siguiendo para ello los lineamientos establecidos en esta materia por el Consejo Directivo del BANHPROVI en cuanto a la inversión de sus propios recursos líquidos. Asimismo, los excedentes o disponibilidades líquidas del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, Destinados a Sectores Prioritarios en Generación de Empleo y/o Divisas para el País establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA también podrán ser invertidas en valores emitidos por el Sistema Financiero Nacional, regulado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

ca) "EL FIDUCIARIO" podrá a través del mercado secundario, negociar la venta con descuento de

MFE

J

instrumentos financieros que bajo la modalidad de bonos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se tengan invertidos con fondos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI.

11...

12...

13. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines del fideicomiso demande.

14. Emitir, administrar y pagar cuando proceda, los Certificados de Garantía Complementaria, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía con el objetivo de respaldar financiamientos otorgados para los sectores prioritarios en la generación de empleo y/o divisas para el País.

15. En caso de ejecución de las garantías concedidas a las instituciones financieras intermediarias (IFIs) el BANHPROVI debe ajustarse al procedimiento indicado en el Reglamento del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, Destinados a Sectores Prioritarios en Generación de Empleo y/o Divisas para el País, lo anterior con el fin de preservar en la medida de lo posible los recursos asignados para este fondo.

16. Proporcionar mensualmente al **FIDEICOMITENTE** un informe sobre generación de empleo y/o divisas para el País que se hayan generado desde la colocación de los recursos que se destinen para los sectores prioritarios en la generación de empleo y/o divisas para el país, específicamente aquellos recursos destinados al "Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras".

DÉCIMA COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

Para una mejor y efectiva administración de los recursos fideicometidos y con el objeto de que estos sean canalizados bajo el concepto de una inversión productiva, observando criterios de rentabilidad y seguridad, "EL FIDUCIARIO" será asistido por la Comisión Fiduciaria del Banco Central de Honduras (COFID), cuya integración y responsabilidad están descritas en el Reglamento Interno de la misma, quien actuará como Comité Técnico del Fideicomiso. A las sesiones de la COFID, podrán ser invitados representantes de "EL FIDUCIARIO".

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COFID COMO COMITÉ TÉCNICO

La COFID, como Comité Técnico de este Fideicomiso, aprobará las políticas y normas operativas del FIDEICOMISO, las que serán coherentes con las políticas de crédito del FIDUCIARIO y le serán comunicadas a éste con la debida oportunidad. Sus funciones son las siguientes:

a) ...

b)...

c)...

d)...

e)...

f) Aprobar a nivel de propuesta el Reglamento del Fondo de Garantía para el Financiamiento de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, Destinados a Sectores Prioritarios en Generación de Empleo y/o Divisas para el País y sus modificaciones, los cuales se someterán al Directorio del BCH para su aprobación final.

DÉCIMA PRIMERA
NORMAS LEGALES APLICABLES

El Contrato de Administración e Inversión suscrito entre el BCH y el BANHPROVI y sus Addendums se regirán por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero, Ley del Banco Central de Honduras, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Normas para la Constitución, Administración y Supervisión de Fideicomisos emitidas por la CNBS, Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda y su Reglamento General de Crédito; así como por la legislación general del país que fuere aplicable al mismo. Los casos no previstos en las normas antes señaladas, en el Contrato y sus Addendums serán resueltos por las partes que lo suscriben, dejando evidencia escrita de ello."

TERCERA DEL ADDENDUM
VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato No.009-2009, suscrito entre las partes el 7 de enero de 2009 y los Addendums No.03-2014 del 24 de enero de 2014, No.79-2014 del 1 de diciembre de 2014 y No.043-2019 del 7 de junio de 2019.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



MONICA ROXANA LUISA FALCK REYES
PRESIDENTA EJECUTIVA Y DELEGADA
FIDUCIARIA DEL BANCO HONDUREÑO PARA
LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA



No.043-2019

ADDENDUM AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros, WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, mayor de edad, casado, Master en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0823-1971-00048, actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.13-2018 del 27 de enero de 2018 y facultado para la suscripción de este documento mediante la Resolución No. 261-9/2019, emitida por el Directorio de la Institución que represento el 5 de junio de 2019, en adelante designado como "EL FIDEICOMITENTE" y MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional Número 08011959032876 y actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto No.53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No.358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo número 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,530 el 12 de septiembre del año dos mil catorce (2014), acredita su representación mediante Certificación del Acuerdo No.28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al Artículo 28, numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI; quien en lo sucesivo se denomina "EL FIDUCIARIO" y para efectos del presente contrato comparece en carácter de **DELEGADO FIDUCIARIO DEL BANHPROVI** nombramiento que acredito mediante Instrumento Público número nueve (09) autorizado por el Notario René Barnica Solórzano en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado, el presente "ADDENDUM AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)", el cual se registrará por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA
ANTECEDENTES

El Congreso Nacional por medio del Decreto Legislativo No.175-2008 del 18 de diciembre de 2008, emitió la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, mediante la cual se autoriza al

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Banco Central de Honduras habilitar recursos hasta por un monto de cinco mil millones de Lempiras (L5,000,000,000.00), destinados al apoyo financiero del sistema bancario comercial. Derivado de lo anterior, el 7 de enero de 2009, el BCH en su carácter de Fideicomitente y el BANHPROVI actuando como Fiduciario, suscribieron un Contrato de Administración e Inversión que tiene como objeto cumplir con lo dispuesto en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras.

Mediante Decreto Legislativo No.67-2009 del 12 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 8 de junio del 2009, se reforma el Artículo 1 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, autorizando al Banco Central de Honduras a habilitar recursos por un monto de cinco mil millones de Lempiras (L5,000,000,000.00) hasta diez mil millones de Lempiras (L10,000,000,000.00), canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda y destinados conforme a dicha Ley al apoyo financiero del sistema bancario nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. De igual manera se dispuso que BANHPROVI podría canalizar un monto de hasta doscientos cincuenta millones de Lempiras (L250,000,000.00) para que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) otorgara financiamiento al microcrédito en forma directa o a través de intermediarios como Cajas Rurales, Cooperativas, OPDF'S, Cámaras de Comercio y similares, monto que podría incrementarse dependiendo de la evolución de la demanda y previa la evaluación y análisis del fiduciario y la aprobación del Banco Central de Honduras en su condición de fideicomitente.

Mediante Decreto Legislativo No.57-2013 del 16 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 31 de mayo de 2013, el Congreso Nacional de la República reformó mediante la adición de un tercer párrafo, el Artículo 1 del Decreto 67-2009, que reformó el Artículo 1 del Decreto No.175-2008 del 18 de diciembre de 2008 contentivo de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, en el sentido de otorgar el carácter de revolvencia a la línea de crédito asignada a BANADESA por L250,000,000.00.

Conforme al Decreto Legislativo No.91-2013 del 23 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de junio de 2013, se acordó ampliar a trece mil millones de Lempiras (L13,000,000,000.00) el monto máximo autorizado en la Ley de Apoyo Financiero a los Sectores Productivos de Honduras, destinando exclusivamente el incremento de tres mil millones de Lempiras (L3,000,000,000.00) al financiamiento de construcción de viviendas nuevas, mejoras de viviendas existentes y proyectos productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

A través del Decreto Legislativo No.95-2014 del 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 13 de noviembre de 2014, el Congreso Nacional de la República reformó el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, ampliando la vigencia del Fideicomiso BCH-BANHPROVI de 25 a 30 años.

Mediante Decreto Legislativo No.145-2018 del 7 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de noviembre de 2018, el Congreso Nacional de la República modificó el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.57-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 31 de mayo del 2013, que reforma el Decreto legislativo No.175-2008 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de diciembre del 2008,

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



contentivo de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, en el sentido de ampliar la base de intermediarios financieros beneficiados con el fideicomiso BCH-BANHPROVI, que hasta la fecha se limitaba al apoyo financiero del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros e incluir a las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas y reguladas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y además todas aquellas Instituciones calificadas como elegibles por el BANHPROVI.

Asimismo, el mencionado Decreto amplió la vigencia del fideicomiso entre el Banco Central de Honduras y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a cincuenta años y autorizó al BANHPROVI en su condición de Fiduciario para que pueda a través del mercado secundario, negociar la venta con descuento de instrumentos financieros que, bajo la modalidad de bonos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se tengan invertidos con fondos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI.

SEGUNDA DEL ADDENDUM

"EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", debidamente facultados, acuerdan que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.145-2018 del 7 de noviembre de 2018, específicamente en los artículos 16,18 y 19 y en lo resuelto por el Directorio del BCH mediante la Resolución No. 261-6/2019 del 5 de junio de 2019 y por el Consejo Directivo del BANHPROVI mediante Resolución No.CD-139-21/2019 del 29 de mayo de 2019, por este acto formalizan la modificación de las cláusulas SEGUNDA "CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO", TERCERA "CONDICIONES FINANCIERAS", SEXTA "CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO", SÉPTIMA "ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO", OCTAVA "OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO", DÉCIMA PRIMERA "NORMAS LEGALES APLICABLES" del Contrato de Administración e Inversión No.009-2009, celebrado entre el BCH y BANHPROVI el 7 de enero de 2009, modificado mediante Addendums No.03-2014 suscrito el 24 de enero de 2014 y No.79-2014 del 1 de diciembre de 2014, que en lo sucesivo se leerán así:

"SEGUNDA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVO DEL FIDEICOMISO

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Decreto Legislativo No.175-2008, reformado mediante los Decretos No.67-2009, 57-2013, 91-2013 y 145-2018 antes referidos, el BCH constituye en el BANHPROVI el presente Fideicomiso por la suma de CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L5,000,000,000.00) hasta TRECE MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L13,000,000,000.00), para el apoyo financiero del Sistema Bancario Nacional y otras Instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas y reguladas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y además todas aquellas instituciones calificadas como elegibles por BANHPROVI, destinados para los siguientes financiamientos:

- a) Apoyo al sector de la vivienda en un cuarenta por ciento (40%);

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- b) A la readecuación, refinanciamiento y rehabilitación de unidades productivas que resulten afectadas por los fenómenos naturales y por crisis que incidan negativamente en la economía nacional; en veinte por ciento (20%); y,
- c) Al microcrédito y demás sectores productivos, un cuarenta por ciento (40%).

Los porcentajes anteriores podrán ser modificados dependiendo de la demanda de crédito de los sectores beneficiados.

Los recursos serán canalizados a través del BANHPROVI con sujeción a su Ley Orgánica, reglamentos y política crediticia establecida por esa Institución, así como a las disposiciones emitidas por "EL FIDEICOMITENTE", por medio de la Comisión Fiduciaria (COFID).

TERCERA CONDICIONES FINANCIERAS

Los financiamientos que con recursos del presente Fideicomiso canalice "EL FIDUCIARIO" a través del Sistema Bancario Nacional supervisado y regulado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas y reguladas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y otras instituciones intermediarias calificadas como elegibles por el BANHPROVI, para el apoyo financiero a los sectores indicados en la cláusula SEGUNDA anterior, serán colocados al usuario final de conformidad a las condiciones financieras, lineamientos generales, políticas de garantías y demás disposiciones que establezca "EL FIDEICOMITENTE", por medio de la Comisión Fiduciaria (COFID).

SEXTA CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso constituido bajo el presente Contrato, tendrá las características y condiciones siguientes:

- a) ...
- b) Plazo: Hasta Cincuenta (50) años
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) Tratamiento de la renta del fideicomiso: Los rendimientos netos que produzca el fideicomiso, deducida la comisión de "EL FIDUCIARIO", servirán para capitalizar el patrimonio fideicometido. Estos recursos serán utilizados para otorgar nuevos financiamientos a los sectores productivos indicados en la Cláusula Segunda de este contrato. El plazo de los nuevos créditos estará condicionado al plazo residual del fideicomiso.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
(Ahorra energía y combustible hoy)*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



SÉPTIMA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso será administrado por "EL FIDUCIARIO" con la diligencia profesional que establece la Ley, en forma independiente de las operaciones propias de éste y de otros fideicomisos que administre, debiendo llevarse contabilidad separada, de manera que sus recursos no se puedan confundir con los propios o con los de otros fideicomisos que administre "EL FIDUCIARIO".

"EL FIDUCIARIO" deberá informar de inmediato y por escrito a "EL FIDEICOMITENTE" cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas, o impedir el cumplimiento de los objetivos del mismo. "EL FIDEICOMITENTE" deberá comunicar a "EL FIDUCIARIO" las instrucciones pertinentes a la brevedad que el caso amerite.

Asimismo, en caso de ocurrir pérdidas en el patrimonio del fideicomiso derivado de operaciones que no cuenten con la autorización del "FIDEICOMITENTE" o que sean producto de incumplimiento de las obligaciones, el "FIDUCIARIO" asumirá la responsabilidad, resarciendo el monto de la pérdida al patrimonio del fideicomiso.

OCTAVA OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

1. ...
2. ...
3. ...
4. Ejercer en todo momento el control requerido para que los recursos fideicomitados se asignen a los destinos y en concordancia con las disposiciones previstas en las cláusulas del presente Contrato y las que emita "EL FIDEICOMITENTE" por medio de la Comisión Fiduciaria (COFID).
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. "EL FIDUCIARIO" deberá establecer un mecanismo que garantice que los recursos del fideicomiso que sean canalizados a través de los intermediarios que establece la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato, sean orientados exclusivamente a los destinos señalados en la normativa vigente.
10. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del Fideicomiso para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas en tanto no sean invertidas en las finalidades previstas en la CLÁUSULA SEGUNDA deberán ser invertidos en condiciones de mercado, en valores emitidos por la Secretaría de Finanzas o cualquier otra entidad pública, con excepción de los emitidos por "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", siguiendo para ello los lineamientos establecidos en esta materia por el Consejo Directivo del BANHPROVI en cuanto a la inversión de sus propios recursos líquidos. "EL FIDUCIARIO" podrá a través del mercado secundario, negociar la venta con descuento

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



de instrumentos financieros que bajo la modalidad de bonos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se tengan invertidos con fondos del fideicomiso del Banco Central de Honduras (BCH).

11. ...
12. ...
13. ...

DÉCIMA PRIMERA
NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, así como por la legislación general del país que fuere aplicable al mismo y en especial por el Código de Comercio, Normas para la Constitución, Administración y Supervisión de Fideicomisos emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Ley del Banco Central de Honduras, Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y su Reglamento General de Crédito. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato serán resueltos por las partes que lo suscriben, dejando evidencia escrita de ello.

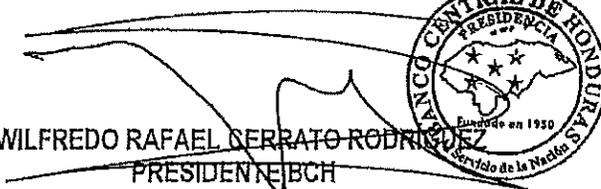
TERCERA
DEL ADDENDUM

En las Cláusulas Cuarta, Quinta, Décimo Cuarta y Décimo Quinta del Contrato No.009-2009 del 7 de enero de 2009 en donde aparece el término "BANTRAL", se leerá "Banco Central de Honduras".

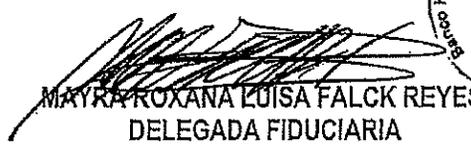
CUARTA
DEL ADDENDUM
VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato No.009-2009, celebrado entre las partes el 7 de enero de 2009 y Addendums No.03-2014 del 24 de enero de 2014 y No.79-2014 del 1 de diciembre de 2014.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los siete (7) días del mes de junio del dos mil diecinueve (2019).


WILFREDO RAFAEL SERRATO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE BCH




MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
DELEGADA FIDUCIARIA
BANHPROVI



*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
(Ahorra energía y combustible hoy)*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Nº.79-2014

ADDENDUM A CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros, **MARLON TÁBORA MUÑOZ**, mayor de edad, casado, doctor en ciencias administrativas, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 18-2014 del 28 de enero de 2014 y facultado para la suscripción de este documento mediante la Resolución No.502-11/2014, emitida por el Directorio de la Institución que represento el 27 de noviembre de 2014, en adelante designado como **"EL FIDEICOMITENTE"** y **JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), nombrado en tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0266 del 1 de Febrero de 2010 y ratificado mediante Acuerdo Ejecutivo No.308-2014 del 10 de octubre de 2014, quien en adelante se denominará **"EL FIDUCIARIO"**; hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado, el presente **"ADDENDUM AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)"**, el cual se regirá por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA
ANTECEDENTES**

El Congreso Nacional por medio del Decreto No.175-2008 del 18 de diciembre de 2008, emitió la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, mediante la cual se autoriza al Banco Central de Honduras habilitar recursos hasta por un monto de cinco mil millones de Lempiras (L5,000,000,000.00), destinados al apoyo financiero del sistema bancario comercial. Derivado de lo anterior, el 7 de enero de 2009, el BCH en su carácter de Fideicomitente y el BANHPROVI actuando como Fiduciario, suscribieron un Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión que tiene como objeto cumplir con lo dispuesto en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras.

Mediante Decreto No.67-2009 del 12 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de junio del 2009, se reforma la Ley precitada, autorizando al Banco Central de Honduras a habilitar recursos por un monto de cinco mil millones de lempiras (L5,000,000,000.00) hasta diez mil millones de lempiras (L10,000,000,000.00), canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda y destinados conforme a dicha Ley al apoyo financiero del sistema bancario nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn

Copia
Presidencia
Ejecutiva
Banhprovi
COFID
2-18-14

CPA



Conforme al Decreto Legislativo No.91-2013 del 28 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de junio de 2013, se amplió a trece mil millones de lempiras (L13,000,000,000.00) el monto máximo autorizado en la Ley de Apoyo Financiero a los Sectores Productivos de Honduras, destinando exclusivamente el incremento de tres mil millones de lempiras (L3,000,000,000.00) al financiamiento de construcción de viviendas nuevas, mejoras de viviendas existentes y proyecto productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

Asimismo, a través del Decreto Legislativo No.95-2014 del 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de noviembre de 2014, el Congreso Nacional reformó el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, ampliando el plazo del Fideicomiso BCH-Banhprovi de 25 a 30 años.

SEGUNDA DEL ADDENDUM

"EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", debidamente facultados, acuerdan que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.95-2014 del 16 de octubre de 2014 y en lo resuelto por el Directorio del BCH mediante la Resolución No.502-11/2014 del 27 de noviembre de 2014, por este acto formalizan la modificación de la CLÁUSULA SEXTA "CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO", del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión No.009-2009, celebrado entre el BCH y BANHPROVI el 7 de enero de 2009, modificado mediante Addendum No.03-2014 suscrito el 24 de enero de 2014, que en lo sucesivo se leerá así:

"SEXTA CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO

El FIDEICOMISO constituido bajo el presente Contrato, tendrá las características y condiciones siguientes:

- a) ...
- b) **Plazo: Hasta treinta (30) años.**
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1.Calle, 7 Avenida.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2217-2270
www.bch.hn



financiera internacional, veinte por ciento (20%); y, al microcrédito, municipalidades y demás sectores productivos un cuarenta por ciento (40%), estos porcentajes podrán ser variados por "EL FIDEICOMITENTE" dependiendo de la demanda de crédito de los sectores beneficiados.

Dentro del porcentaje asignado al microcrédito y demás sectores productivos, se podrá canalizar un monto de hasta doscientos cincuenta millones de Lempiras (L250,000,000.00) para que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) otorgue financiamiento al microcrédito de conformidad con las políticas de crédito establecidas por el BANHPROVI.

El capital referido en el párrafo anterior ostentará el carácter de revolvente, es decir, que BANADESA podrá disponer del capital recuperado mensualmente por el BANHPROVI proveniente de los recursos colocados por BANADESA. Los recursos en referencia deben ser otorgados de manera preferente a emprendedores, entendiéndose por tales, aquellas personas que inician una actividad económica.

- b) Hasta TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L3,000,000,000.00) para financiar exclusivamente la construcción de viviendas nuevas, mejoras a viviendas existentes y proyectos productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

Los recursos serán canalizados a través del BANHPROVI con sujeción a su Ley Orgánica, reglamentos y política crediticia establecida por esa Institución, así como a las disposiciones emitidas por "EL FIDEICOMITENTE", por medio de Comisión Fiduciaria (COFID).

TERCERA CONDICIONES FINANCIERAS

Los financiamientos que con recursos del presente Fideicomiso canalice "EL FIDUCIARIO" a través del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras calificadas por Banhprovi y reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para el apoyo financiero a los sectores indicados en la cláusula SEGUNDA anterior, serán colocados al usuario final de conformidad a las condiciones financieras, lineamientos generales, políticas de garantías y demás disposiciones que establezca "EL FIDEICOMITENTE", por medio de la COFID.

SEXTA CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso constituido bajo el presente Contrato, tendrá las características y condiciones siguientes:

- a) Monto: De CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L5,000,000,000.00) hasta TRECE MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L13,000,000,000.00)
- b)

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Barrio El-Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



- c) *Finalidad: Apoyo financiero a los sectores señalados en la Cláusula SEGUNDA.*
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

SÉPTIMA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso será administrado por "EL FIDUCIARIO" con la diligencia profesional que establece la Ley, en forma independiente de las operaciones propias de éste y de otros fideicomisos que administre, debiendo llevarse contabilidad separada, de manera que sus recursos no se puedan confundir con los propios o con los de otros fideicomisos que administre "EL FIDUCIARIO".

"EL FIDUCIARIO" deberá informar de inmediato y por escrito a "EL FIDEICOMITENTE" cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas, o impedir el cumplimiento de los objetivos del mismo. "EL FIDEICOMITENTE" deberá comunicar a "EL FIDUCIARIO" las instrucciones pertinentes a la brevedad que el caso amerite.

OCTAVA OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

1. ...
2. ...
3.
4. *Ejercer en todo momento el control requerido para que los recursos fideicomitados se asignen a los destinos y en concordancia con las disposiciones previstas en las cláusulas del presente Contrato y las que emita EL FIDUCIARIO por medio de la COFID.*
5. ...
6. ...
7. *Remitir mensualmente a "EL FIDEICOMITENTE" los Estados Financieros y demás información que este requiera con respecto a la administración del fideicomiso.*
8. ...

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
(Ahorra energía y combustible hoy!)*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1-Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



9. "EL FIDUCIARIO" deberá establecer un mecanismo que garantice que los recursos del fideicomiso que sean canalizados a través de las instituciones del sistema bancario nacional y demás instituciones financieras calificadas por Banhprovi y reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sean orientados exclusivamente a los destinos señalados en la normativa vigente.
10. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del Fideicomiso para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas en tanto no sean invertidas en las finalidades previstas en la Cláusula Segunda deberán ser invertidos en condiciones de mercado, en valores emitidos por la Secretaría de Finanzas o cualquier otra entidad pública, con excepción de los emitidos por "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", siguiendo para ello los lineamientos establecidos en esta materia por el Consejo Directivo de BANHPROVI en cuanto a la inversión de sus propios recursos líquidos.
11. Cumplir estrictamente con las resoluciones que emita "EL FIDEICOMITENTE" por medio de la COFID, en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
12. Remitir anualmente a "EL FIDEICOMITENTE" los informes de auditoría realizada a la operación del Fideicomiso efectuada por una firma auditora externa, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la Auditoría Interna del BANHPROVI.
13. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines del fideicomiso demanden.

DÉCIMA COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

Para una mejor y efectiva administración de los recursos fideicometidos y con el objeto que estos sean canalizados bajo el concepto de una inversión productiva, observando criterios de rentabilidad y seguridad, "EL FIDUCIARIO" será asistido por la Comisión Fiduciaria del Banco Central (COFID), cuya integración y responsabilidades están descritas en el Reglamento Interno de la misma, quien actuará como Comité Técnico del Fideicomiso. A las sesiones de LA COFID, podrá ser invitado representantes de "EL FIDUCIARIO".

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COFID COMO COMITÉ TÉCNICO

La COFID, como Comité Técnico de este Fideicomiso, aprobará las políticas y normas operativas del FIDEICOMISO, las que serán coherentes con las políticas de crédito del FIDUCIARIO y le serán comunicadas a éste con la debida oportunidad. Sus funciones son las siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

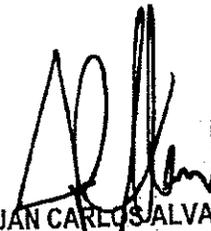
Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras.
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



**TERCERA
DEL ADDENDUM
VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS**

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato No.009-2009, celebrado entre las partes el 7 de enero de 2009.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).



JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI



MARÍA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR
PRESIDENTA BCH



No.03-2014

ADDENDUM A CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)

Nosotros, **JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), nombrado en tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0266 del 1 de Febrero de 2010, quien en adelante se denominará "EL FIDUCIARIO"; y **MARÍA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR**, mayor de edad, casada, licenciada en economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidenta y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 0252-2010 del 27 de enero de 2010 y facultada para la suscripción de este documento mediante la Resolución No.199-5/2013, emitida por el Directorio de la Institución que represento el 16 de mayo de 2013, en adelante designada como "EL FIDEICOMITENTE"; hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado, el presente "ADDENDUM AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)", el cual se registrará por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA
ANTECEDENTES**

El Congreso Nacional por medio del Decreto No. 175-2008 del 18 de diciembre de 2008, emitió la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, mediante la cual se autoriza al Banco Central de Honduras habilitar recursos hasta por un monto de cinco mil millones de Lempiras (L5,000,000,000.00), destinados al apoyo financiero del sistema bancario comercial. Derivado de lo anterior, el 7 de enero de 2009, el BCH en su carácter de Fideicomitente y el BANHPROVI actuando como Fiduciario, suscribieron un Contrato de Administración e Inversión que tiene como objeto cumplir con lo dispuesto en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras.

Mediante Decreto No.67-2009 del 12 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de junio del 2009, se reforma la Ley precitada, autorizando al Banco Central de Honduras a habilitar recursos por un monto de cinco mil millones de Lempiras (L5,000,000,000.00) hasta diez mil millones de Lempiras (L10,000,000,000.00); canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda y destinados conforme a dicha Ley al apoyo financiero del sistema bancario nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. De igual manera se dispuso que BANHPROVI podría canalizar un monto de hasta doscientos cincuenta millones de Lempiras (L250,000,000.00) para que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) otorgara financiamiento al microcrédito en forma directa o a través de intermediarios como Cajas Rurales, Cooperativas, OPDF'S, Cámaras de Comercio, OPUS y similares, monto que podría incrementarse dependiendo de la evolución de

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1090 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



la demanda y previa la evaluación y análisis del fiduciario y la aprobación del Banco Central de Honduras en su condición de fideicomitente.

El Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo N: 57-2013 del 16 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de mayo de 2013, reformó por adición el tercer párrafo del Artículo 1 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, disponiendo que BANADESA podrá disponer del capital recuperado mensualmente por el BANHPROVI proveniente de los fondos colocados por el primero, por lo que el capital referido ostentará el carácter de revolvente.

Asimismo, mediante Decreto No.91-2013 del 23 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de junio de 2013, acordó ampliar a trece mil millones de Lempiras (L13,000,000,000.00) el monto máximo autorizado en la Ley de Apoyo Financiero a los Sectores Productivos de Honduras, destinando exclusivamente el incremento de tres mil millones de Lempiras (L3,000,000,000.00) al financiamiento de construcción de viviendas nuevas, mejoras de viviendas existentes y proyecto productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

SEGUNDA DEL ADDENDUM

"EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", debidamente facultados, acuerdan que en cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos Legislativos No.67-2009 del 12 de mayo de 2009, No.57-2013 del 16 de abril de 2013 y 91-2013 del 23 de mayo de 2013, así como en lo resuelto por el Directorio del BCH mediante la Resolución No.199-5/2013 del 16 de mayo de 2013, por este acto formalizan la modificación de las cláusulas SEGUNDA "CONSTITUCIÓN Y OBJETIVO DEL FIDEICOMISO", TERCERA "TASA DE INTERÉS Y MONTO MÁXIMO A FINANCIAR", SEXTA "CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO", SÉPTIMA "ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO", OCTAVA "OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO" y DÉCIMA "COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO", del Contrato de Administración e Inversión No.009-2009, celebrado entre el BCH y BANHPROVI el 7 de enero de 2009, que en lo sucesivo se leerán así:

"SEGUNDA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVO DEL FIDEICOMISO

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Decreto No. 175-2008, reformado mediante los Decretos números No. 67-2009, 57-2013 y 91-2013 antes referidos, el BCH constituye en el BANHPROVI el presente Fideicomiso por la suma de CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L5,000,000,000.00) hasta TRECE MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L13,000,000,000.00), para el apoyo financiero del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras calificadas por Banhprovi y reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, destinados para los siguientes financiamientos:

- a) *Hasta diez mil millones de Lempiras (L10,000,000,000.00) para financiar al sector de la vivienda en un cuarenta por ciento (40%); a la rehabilitación y readecuación de deudas de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos y por la recesión económica y crisis*

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras*
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



**TERCERA
DEL ADDENDUM
VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS**

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato No.009-2009, celebrado entre las partes el 7 de enero de 2009 y el Addendum No.03-2014 suscrito el 24 de enero de 2014, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en este documento.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (1) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

WCS
AT
MARLON TABORA MUÑOZ
PRESIDENTE BCH.

Juan Carlos Alvarez
JUAN CARLOS ALVAREZ
PRESIDENTE EJECUTIVO BANHPROVI

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn

No. 009-2009

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN ENTRE
EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BANTRAL) Y EL BANCO
HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**

Nosotros, **EDWIN ARAQUE BONILLA**, actuando como Presidente del Banco Central de Honduras, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.0026 emitido por el Presidente de la República el 10 de Enero de 2008, debidamente autorizado para este acto por Resolución No.01-1-2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras en sesión extraordinaria de fecha 7 de enero de 2009, en adelante llamado **BANTRAL**, y **JULIO CESAR QUINTANILLA HERNANDEZ**, accionando en el carácter de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, en lo sucesivo llamado **BANHPROVI**; organismo creado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, emitido por el Congreso Nacional el 26 de enero de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de abril de 2005; nombrado para tal cargo mediante Acuerdo No.0160, emitido por el Presidente de la República el 28 de enero de 2006, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION E INVERSION ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BANTRAL) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, el cual se registrá por las condiciones y términos que las partes estipulan y expresamente aceptan en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA
ANTECEDENTES**

El Congreso Nacional emitió el Decreto No.175-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de Diciembre de 2008, mediante el cual autorizó al Banco Central de Honduras para que en forma excepcional y con carácter de emergencia habilite recursos financieros por un monto de CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L5,000,000,000.00) hasta DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L10,000,000,000.00), destinados al financiamiento de los sectores productivos y de vivienda, conforme se consigna en la cláusula siguiente.

SEGUNDA
CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Decreto No.175-2008 antes mencionado, el BANTRAL constituye en el BANHPROVI el presente Fideicomiso, por la suma de CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000,000.00) hasta DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L10,000,000,000.00), destinados conforme a Ley al apoyo financiero del sistema bancario comercial para que este provea de financiamiento al sector de la vivienda con un cuarenta por ciento (40%); a la rehabilitación de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos ocurridos en el mes de octubre de 2008, veinte por ciento (20%); y, al microcrédito y demás sectores productivos, un cuarenta por ciento (40%). Los recursos serán canalizados a través del BANHPROVI con sujeción a su ley orgánica, reglamentos y política crediticia establecida por esta Institución.

TERCERA
TASA DE INTERÉS Y MONTO MÁXIMO A FINANCIAR

Los financiamientos que con recursos del presente Fideicomiso el Fiduciario canalice a través de la banca comercial para el apoyo financiero de los sectores indicados en la Cláusula anterior, serán colocados al usuario final a una tasa de interés no mayor del diez por ciento (10%), la cual podrá modificarse a futuro de conformidad con la evolución de las condiciones financieras del mercado.

El monto máximo a financiar para los créditos al sector vivienda no excederá de Dos Millones de Lempiras (L.2,000,000.00).

CUARTA
PARTES DEL CONTRATO

El BANTRAL asume la figura jurídica de FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO en el

presente Contrato y el BANHPROVI administrará e invertirá los recursos del FIDEICOMISO en carácter de FIDUCIARIO.

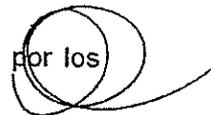
QUINTA
PATRIMONIO Y RECURSOS DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del FIDEICOMISO estará constituido por los recursos indicados en la Cláusula Segunda del presente Contrato, los cuales serán entregados al FIDUCIARIO por medio de créditos a través de su cuenta de depósitos en el BANTRAL, de acuerdo a la programación respectiva y a la demanda de financiamiento de los sectores beneficiados. El FIDUCIARIO deberá constituir dentro del FIDEICOMISO las reservas de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

SEXTA
CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO

El FIDEICOMISO constituido bajo el presente Contrato, tendrá las características y condiciones siguientes:

- a) **Monto:** De CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000,000.00) hasta DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L10,000,000,000.00).
- b) **Plazo:** Hasta veinticinco (25) años.
- c) **Finalidad:** Apoyo financiero a los siguientes sectores económicos:
 - I. Sector de la vivienda, particularmente para la población de bajos ingresos.
 - II. Rehabilitación de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos ocurridos en el mes de octubre de 2008.



- III. Microcrédito y demás sectores productivos.
- d) **Fideicomitente y fideicomisario:** Banco Central de Honduras.
 - e) **Fiduciario:** Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda.
 - f) **Comisión fiduciaria:** El BANHPROVI en su condición de fiduciario percibirá una comisión del uno por ciento (1%) anual sobre la cartera de crédito redescontada y sobre las inversiones en valores realizadas, pagaderos mensualmente.
 - g) **Tratamiento de la renta del fideicomiso:** Los rendimientos netos que produzca el fideicomiso, deducida la comisión del fiduciario, servirán para capitalizar el patrimonio fideicometido. Estos recursos serán utilizados para otorgar nuevos financiamientos a los sectores productivos indicados en el literal c) de la presente cláusula, con excepción del designado en el romano II) de este mismo literal. El plazo de los nuevos créditos estará condicionado al plazo residual del fideicomiso.

SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

El FIDEICOMISO será administrado por el FIDUCIARIO con la diligencia profesional que establece la Ley, en forma independiente de las operaciones propias de éste y de otros fideicomisos que administre, debiendo llevarse contabilidad separada, de manera que sus recursos no se puedan confundir con los propios o con los de otros fideicomisos que administre el FIDUCIARIO; en especial, el FIDUCIARIO informará de inmediato al FIDEICOMITENTE y al Comité Técnico cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas, o impedir el cumplimiento de los objetivos del mismo y el FIDEICOMITENTE deberá comunicar al FIDUCIARIO las instrucciones pertinentes a la brevedad que el caso amerite.

OCTAVA

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato con la diligencia profesional que establece la ley y con los requerimientos que demanda el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.
2. Administrar el patrimonio fideicometido en forma separada de su propio patrimonio y de otros patrimonios que administre.
3. Mantener la estructura administrativa requerida para la eficaz gestión del patrimonio fideicometido, siendo entendido que el personal que al efecto contrate el Fiduciario no guardará ninguna relación con el Fideicomitente.
4. Ejercer en todo momento el control requerido para que los recursos fideicomitados se asignen a los destinos y en concordancia con la estructura de asignación prevista en las cláusulas Segunda y Quinta del presente Contrato.
5. Efectuar una administración diligente de la cartera crediticia redescontada con recursos del Fideicomiso y realizar periódicamente la inspección de los proyectos financiados, con el objeto de verificar las inversiones realizadas y determinar la viabilidad del retorno de los recursos invertidos.
6. Llevar la contabilidad del fideicomiso en forma separada y de acuerdo con los principios y prácticas generalmente aceptadas.
7. Proporcionar trimestralmente al fideicomitente los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del fideicomiso.
8. Presentar al Fideicomitente la respectiva rendición de cuentas a la terminación del presente Contrato.
9. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del FIDEICOMISO para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas en tanto no sean invertidas en las finalidades previstas en el literal c) de la Cláusula Quinta, deberán ser invertidos en condiciones de mercado, en valores emitidos por la Secretaría de Finanzas, o cualquier otra entidad pública con excepción de los emitidos por El Fideicomitente y el Fiduciario, siguiendo



Es el caso de este, exce
publica = Dis
nibilidades =
siguiente

para ello los lineamientos establecidos en esta materia por el Consejo Directivo del BANHPROVI en cuanto a la inversión de sus propios recursos líquidos.

10) Cumplir estrictamente con las resoluciones del FIDEICOMITENTE y del Comité Técnico, en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.

11. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines del fideicomiso demanden.

NOVENA

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDEICOMITENTE

1. Pagar la remuneración pactada al Fiduciario.
2. A la terminación del presente Contrato, otorgar al Fiduciario formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción del Fideicomitente.

DÉCIMA

COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

Para una mejor y efectiva administración de los recursos fideicometidos y con el objeto que estos sean canalizados bajo el concepto de una inversión productiva, observando criterios de rentabilidad y en congruencia de un adecuado crecimiento de la oferta de crédito, el FIDUCIARIO será asistido por un Comité Técnico cuya integración y funciones serán las siguientes:

1. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del Banco Central de Honduras y sus respectivos suplentes, los que participarán con voz y voto.

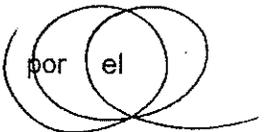
- b) Un representante del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) ejercerá la Secretaría del Comité y participará en sus reuniones con voz pero sin voto.

Las reuniones del Comité se celebrarán con la asistencia de por lo menos dos (2) representantes con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por consenso.

2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico aprobará las políticas y normas operativas del FIDEICOMISO, las que serán coherentes con las políticas de crédito del FIDUCIARIO y le serán comunicadas a éste con la debida oportunidad. Sus funciones son las siguientes:

- a) Conocer los informes presentados por el FIDUCIARIO relacionados con las operaciones de redescuento del FIDEICOMISO, en los que se detallará los nombres de los prestatarios, monto de los préstamos, intermediarios financieros y otros datos pertinentes.
- b) Analizar los Estados Financieros del FIDEICOMISO, recomendando su aprobación al FIDUCIARIO y al FIDEICOMITENTE.
- c) Ejecutar las disposiciones y lineamientos del FIDEICOMITENTE en el ámbito de su competencia, asegurando el cumplimiento de las políticas de crédito del Fiduciario.
- d) Definir y aprobar el mecanismo de supervisión y seguimiento de las labores de campo sobre la utilización de los fondos del FIDEICOMISO de conformidad con los planes de inversión aprobados.
- e) Otras funciones específicas que le sean asignadas (por el FIDEICOMITENTE).



**DÉCIMA PRIMERA
NORMAS LEGALES APLICABLES**

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, así como por la legislación general del país que fuere aplicable al mismo y en especial por la Ley del Banco Central de Honduras, Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), su Reglamento General de Crédito y el Código de Comercio. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato serán resueltos por las partes que lo suscriben, dejando evidencia escrita de ello.

**DÉCIMA SEGUNDA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de conflictos que no puedan resolverse de común acuerdo entre las partes dentro del término de sesenta días (60) calendario, éstas se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

**DÉCIMA TERCERA
MODIFICACIONES AL CONTRATO**

El presente Contrato podrá ser objeto de modificaciones mediante la suscripción de los respectivos documentos, cuando las partes así lo acuerden y lo consideren pertinente en función de los fines e intereses del FIDEICOMISO.

**DÉCIMA CUARTA
SUPERVISION DEL FIDEICOMISO**

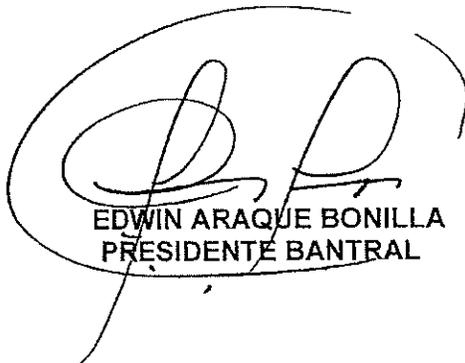
El FIDEICOMISO estará bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Los Departamentos de Auditoría Interna del BANTRAL y el BANHPROVI

estarán facultados para efectuar las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones del Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia en la fecha de su firma y deberá ser aprobado por el Directorio del BANTRAL y el Consejo Directivo del BANHPROVI, pudiendo extinguirse por acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el Artículo 1061 del Código de Comercio; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

En fe de lo cual, las partes suscribimos este Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009).



EDWIN ARAQUE BONILLA
PRÉSIDENTE BANTRAL



JULIO CESAR QUINTANILLA HERNÁNDEZ
PRÉSIDENTE EJECUTIVO BANHPROVI